



REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE APRUEBAN

**LOS ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA**

DE AMIGOS DEL PAIS

ESTABLECIDA EN GRANADA,

Á FIN DE PROMOVER

LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, Y OFICIOS.

Reg.^o 9.472



MADRID. MDCCLXXVII.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

D D GREGORIO CCNZALFZ

DE BALTRANILLA ARCELLANO DE ALMERIA

REAL PROVISION
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO
EN QUE SE APRUEBAN
LOS ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
ESTABLECIDA EN GRANADA
A FIN DE PROMOVER
LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, Y OFICIOS.



MADRID. MDCCLXXVII

Por D. Joaquin Ibañez, Impresor de Cámara de S. M.

LIBRERIA DE D. JOAQUIN IBAÑEZ
CALLE DE SAN JUAN, 11



DON CARLOS,

por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por D. Diego de Cárdenas, D. Antonio Perez Herrasti, D. Antonio de la Plaza, D. Joaquin Dávila, y otros Socios, tanto individuos de la Real Maestranza, como Eclesiásticos, y vecinos de la Ciudad de Granada, se ocurrió al nuestro Consejo en diez y seis de Agosto del año próxïmo pasado, solicitando permiso para erigir en dicha Ciudad una Academia, ó Sociedad Patriótica de Amigos del Pais, para el fomento de la Industria popular: En cuya vista, y en virtud de Acuerdo del nuestro Consejo, se les manifestó lo satisfecho que quedaba por tan loable pensamiento, y se les animó á que continuasen en él por los medios que su conocimiento, y prudencia les dictase, adoptando los mas adecuados á las circunstancias de aquella Ciudad, y su Reyno; y tambien se les concedió permiso para que pudiesen celebrar sus Juntas preparatorias en las Casas Consistoriales de la Ciudad, y pieza que esta les destinase, para lo qual se previno á esta lo conveniente; é igualmente se permitió á dichos Socios el que pudiesen acordar, y disponer las Ordenanzas, ó Reglas, que para el gobierno de ella estimasen mas oportunas, teniendo para ello presente lo dispuesto en los Estatutos aprobados por nuestra Real Persona para la Sociedad establecida en esta Corte, remitiéndolas al nuestro Consejo para su aprobacion,

cion , representando en el intermedio si les ocurriere algun asunto , ó ramo de industria , que necesitase providencia , ó de otro algun auxilio : En consecuencia de esto se dedicaron dichos Socios en las Juntas que celebraron , á formar los Estatutos , que han de servir para el buen régimen , y gobierno de la Sociedad ; y habiendo estendido los que juzgaron convenientes , los remitieron al nuestro Consejo para su aprobacion ; y examinados , y vistos en él con la reflexion que pide el asunto , se arreglaron en la forma siguiente.

Estatutos para la Sociedad Granadina de los Amigos del País.

TITULO PRIMERO.

De la Sociedad en comun.

I. **L**A Sociedad Económica de los Amigos del País, que se ha formado en Granada , constará de un número indeterminado de individuos ; cuya admision se haga al modo que se executa en la Sociedad Económica de Madrid , por ser mas conveniente ampliar el arbitrio en la admision , que estrecharle , para que sea comun , y general el aprovechamiento , é instruccion , y de ociosos , y curiosos se hagan Ciudadanos aplicados , é instruidos.

II. El instituto de la Sociedad es conferir , y producir las Memorias para alentar , y mejorar la industria en general , y auxiliár la enseñanza.

III. El fomento de la Agricultura en los varios ramos á que dá proporcion el fecundo terreno de este Reyno : la aplicacion de sus materias primeras á manufacturas : la cria de ganados , y seda , y aprovecha-

mien-

miento de la pesca en su dilatada costa ; será otra de sus ocupaciones.

IV. Entre estas atenderá con preferencia á promover , y adelantar la educacion de la juventud de todas clases , y conforme á ellas , animando el zelo de los Maestros , y la aplicacion de los Jóvenes con premios , y elogios , que se insertarán en las Memorias que se darán al público de los discursos que vayan trabajando los Socios ; dedicándose asimismo la Sociedad á arreglar , y mejorar las Ordenanzas Gremiales de aquel Reyno , para que se consiga el adelantamiento de las Artes , y se remuevan los abusos , tasas , y estancos , que en su perjuicio se hubieren introducido , teniendo á este fin á la vista las especies propuestas en el tercero tomo del *apéndice á la educacion popular* , considerando con madura reflexion todas sus clases , las causas del atraso de cada Gremio , su método de enseñanza , sus estancos , trabas , tasas , y imposiciones que se puedan escusar ; á cuyo fin , ademas de las Juntas generales , se establecerán las Juntas clásicas de Agricultura , Industria , y Oficios , para que subscribiéndose en ellas los Socios que quieran , á imitacion de lo que se practica en la Sociedad de esta Corte , examinen muy por menor estos ramos.

V. Cada uno de ellos contribuirá anualmente con un doblon de á sesenta reales , que se han de invertir en las impresiones de la Sociedad , y en los premios que se distribuirán á beneficio del adelantamiento público ; pero como este fondo por su cortedad apenas alcanzará á los gastos ordinarios , se tratará en las Juntas el modo de proporcionar el caudal que exigen los ensayos , y pruebas necesarias al fomento de los objetos , que son del instituto de la Sociedad , y se propondrán , y solicitarán de la piedad de S. M. y

de su Real Consejo los auxilios convenientes al logro de este sólido, é indispensable fundamento de los progresos de la Sociedad, y bien del Reyno; sin que esto impida que en los casos ocurrentes exerciten su liberalidad, y zelo los que puedan, haciéndolo separadamente para evitar emulaciones.

VI. Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo, ó gages, porque todos han de cumplir los encargos que eligieren por honor, y amor de la Patria.

VII. Como el vasto designio que se propone la Sociedad, y vá insinuado á los números precedentes segundo, tercero, y quarto, no es posible llenarlo sin el auxilio de fondos proporcionados, que son el nervio que dá actividad, y fruto á todas las operaciones; se reduce por ahora la idea del instituto á la generalidad de proposiciones con que se ha tocado, reservándose la Sociedad el designar en especie, y ampliar sus tareas al tiempo en que con conocimiento del número de sus Socios, su talento económico, y progresos ya vistos, pueda formar cálculo prudente de sus fuerzas para anunciarlas fielmente al público, sin hacer fraude á su espectacion con ofrecimientos inmensos.

VIII. Los profesores sobresalientes, que se admittieren en la Sociedad, gozarán las mismas preeminencias, voz, y voto que los demas Socios, y serán libres de la contribucion del doblon anual en consideracion á sus menores fondos, y á la necesidad de sus luces, y experiencias para cumplir debidamente el instituto.

TITULO II.

De las tres clases de Socios.

I. **L**A Sociedad se compondrá de Socios Numerarios, Correspondientes, y Agregados, y todos han de contribuir sin diferencia con el doblon en la conformidad que queda expresado en el título antecedente.

II. Numerarios se entienden los que habitan de continua asistencia en Granada, y pueden concurrir á las Juntas ordinarias, y extraordinarias de la Sociedad.

III. Por Correspondientes se entienden los Socios dispersos en las Ciudades de Antequera, Málaga, Almería, Guadix, Loxa, Motril, Alhama, Baza, Ronda, y demas Pueblos de la comprehension de este Reyno; y por Agregados los de las demas Provincias de España, que quisieren incorporarse en la Sociedad.

IV. Estos Correspondientes, y Agregados han de remitir las noticias, y hacer las experiencias que se les encargaren, costeándolas la Sociedad.

V. Sus Discursos, y Memorias se comunicarán al público en las Actas de la Sociedad á la larga, ó por extracto en la misma forma que las demas Memorias, Observaciones, ó Máquinas.

VI. Los Socios Correspondientes, y Agregados seguirán su correspondencia con el Director de la Sociedad, ó con los Socios que elija esta, y á todos se abonarán los gastos que en ello tuvieren.

VII. Quando los Correspondientes, ó Agregados se hallaren en Granada, tendrán asiento, y voto en las Juntas sin diferencia alguna de los Numerarios.

TITULO III.

De las Juntas ordinarias, y extraordinarias de la Sociedad.

I. **H**abr  un d a determinado de la semana, en que la Sociedad celebrar  su Junta ordinaria, y por ahora se ha elegido el Viernes por la tarde; cuyo d a podr  variarse en adelante   arbitrio de la Sociedad, si se tuviere por necesario.

II. La hora ser  en los meses de Enero, Febrero, Noviembre, y Diciembre,   las tres: en Marzo, Abril, Septiembre, y Octubre,   las quatro; y en Mayo, Junio, Julio, y Agosto,   las cinco; y precisamente se ha de dar principio   las sesiones un quarto de hora despues de las precitadas.

III. En estas Juntas se dar  cuenta de todo lo que ocurra, empezando por la lectura en borrador de la Acta antecedente, por si hubiere algo que advertir en ella,   enmendar.

IV. La estension de la Acta se har  por el Secretario con acuerdo del Censor, por ser de suma importancia la claridad, puntualidad, y concision del  stilo, puesto que los acuerdos de las Juntas resumen todo el esp ritu de la Sociedad.

V. Leida la Acta, dar  cuenta el Secretario de las  rdenes,   papeles que tuviere relativos   la Sociedad, ley ndolos   la letra, para que todos se hagan cargo de su contenido.

VI. Por el orden con que se vayan leyendo, se acordar  el curso que se les ha de dar, tomando la voz el Director,   qualquiera de los que se hallen mas instruidos, escusando hablar los que no tengan cosa util que  adir.

VII. Nadie podrá interrumpir á otro hasta que haya acabado de hablar; pues mal puede hacerse cargo de lo que discurre, si no le dexa concluir su propuesta.

VIII. Cada Socio leerá el papel, ó discurso que haya escrito, ó intente presentar á la Sociedad, y lo entregará al Secretario; y si conviniese exâminarlo, se nombrarán Comisarios que lo revean, y expongan su dictamen con brevedad; guardando toda modestia, y cortesanía con el Autor, huyendo de reparos frívolos, ó afectados, confiriendo con el mismo Autor, por si se convinieren.

IX. Si algunos individuos fuesen nombrados para executar alguna diputacion, ó comision, aunque sea verbal, traerán por escrito la resulta, y la leerá el mas antiguo, entregándola al Secretario firmada, para que se copie en el Acta, y guarde en Secretaría.

X. El orden de los asientos será segun vayan llegando los Socios, como se estila desde el establecimiento de la Sociedad, y solo los Oficiales se colocarán á la testera, presidiendo el Director, y poniéndose á sus dos lados el Censor, Secretario, Contador, y Tesorero por el orden que van nombrados.

XI. No se permitirán disputas, ni personalidades, ó jactancias en las conferencias, y Juntas de la Sociedad, porque son indecorosas á los que las promueven, y turban la buena harmonía, y amistad del cuerpo; cuidando el Director de imponer silencio, que se observará so pena de exclusion al contraventor amonestado que reincida; pero no por esta advertencia se deberá entender limitada la facultad de los Socios para decir libremente su dictamen en las materias que se trataren, siendo muy compatible guardar la urbanidad debida con no omitir por inútiles respetos, ó su-

mision á la autoridad extrínseca la expresion de lo que pueda conducir al mejor desempeño del instituto de la Sociedad.

XII. Como el número de sus individuos es verosímil vaya creciendo considerablemente, quando concurrieren á elecciones se comprometerán en los quarenta mas antiguos que por tiempo hubiese, ademas del Director, y Oficiales, que siempre han de tener voto.

XIII. Si ocurriese cosa extraordinaria, ó urgente, la tratará el Director en Junta compuesta de este, del Censor, Secretario, Contador, y Tesorero, con doce Socios, que elegirá anualmente la Sociedad, y esta misma Junta auxiliará con su autoridad, y quantos medios estime conducentes, el buen orden de las concurrencias, observancia de los Estatutos, y de la subordinacion debida á los Oficiales, amonestando á los que contravinieren, y procediendo, en caso de no surtir efecto sus oficios, á la expulsion de los que en tales circunstancias no pueden servir de otra cosa que de estorvo á los progresos de la Sociedad, á la que dará noticia el Secretario de todo lo ocurrido en la primera Junta ordinaria.

TITULO IV.

De los oficios de la Sociedad.

I. **E**L orden no se puede mantener en ninguna comunidad sin que haya Oficiales, que cuiden de él por propio instituto: á este efecto habrá siempre un Director, un Censor, un Secretario, un Contador, y un Tesorero.

II. Siendo diarias las funciones de estos oficios,

con-

conviene recaigan en personas que ténган tiempo para desempeñarlas , y la correspondiente suficiencia.

III. Como pueden tener ausencias , ó enfermedades , se ha tenido por conveniente nombrar substitutos , que puedan suplir en sus ausencias , á excepcion del Tesorero , que debe servir por su persona , ó nombrar por su cuenta , y riesgo en los casos de ausencia.

IV. El oficio de Secretario será perpetuo , cuidando la Academia de que la eleccion recaiga en el mas digno , sin acepcion de personas ; y los demas oficios serán anuales.

TITULO V.

Del Director.

I. **E**ste oficio es el mas importante , porque á él pertenece presidir las Juntas ordinarias , ó extraordinarias de la Sociedad , animar sus tareas , y distribuir las comisiones , ó encargos.

II. El oficio de Director debe recaer con preferencia en persona que haya adquirido instruccion suficiente de los medios con que se adelantan las Artes , y la Industria.

III. Conviene en quanto sea posible que posea las lenguas mas usuales , para entender los escritos económicos de fuera , y oir á los extranjeros , que presentaren inventos , ó memorias , ó para entablar correspondencia con otras Sociedades , ó personas instruidas en los objetos que cultiva la Sociedad ; pero no será obstáculo para ser Director el carecer de estos conocimientos.

IV. En fin , debe ser persona afable , y accesible , laboriosa , y que notoriamente tenga aficion á la pros-

peridad pública, y que esté libre de orgullo, y de preocupaciones vulgares.

V. En ausencia del Director presidirá su substituto; y si faltaren ambos, el Socio mas antiguo que se hallare presente, contando siempre la antigüedad por el orden de la recepcion en la Sociedad.

VI. Los libramientos que se despacharen en virtud de los acuerdos de la Sociedad contra su Tesorería, se han de concebir á nombre del Director, del qual irán firmados, y refrendados del Secretario, con la intervencion regular del Contador.

VII. La correspondencia con la Sociedad vendrá por mano del Director, ó de los Socios, que aquella señalare en la forma que queda prevenido; y estos gastos de correo se agregarán á los de Secretaría, que han de abonarse al Secretario del fondo de la Sociedad, segun se dirá en su lugar.

TITULO VI.

Del Censor.

I. **A**L Censor pertenece cuidar de la observancia de las Constituciones de la Sociedad, y de que cada uno cumpla con sus encargos, y comisiones.

II. Tendrá un libro, en que las vaya anotando, para hacer presente en las Juntas qualquier olvido, ó descuido que advirtiere.

III. Le será libre proponer por escrito, ó de palabra todo pensamiento util á estos fines, y al mayor progreso de la Sociedad.

IV. Los asuntos puramente gubernativos, que no se pueden resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictamen.

V. Será obligación del Censor cuidar con el Secretario de la puntual estension de las Actas, y Acuerdos de la Sociedad, é intervenir en la liquidacion de cuentas, que debe dar el Tesorero.

VI. Este oficio debe recaer en hombre de letras, y de prendas recomendables por su eloqüencia, afebilidad, y talento.

TITULO VII.

Del Secretario.

I. **L**A Secretaría es uno de los principales cargos de la Sociedad, y la que consume mas tiempo, y exíge mayor aplicacion, por lo que debe conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y de un estilo propio.

II. Su obligación es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurre, anotar los acuerdos en apunacion durante la Junta, y estenderlos en borrador, para que revistos por el Censor, se lean en la Junta inmediata.

III. Los individuos presentes darán cuenta por sí mismos de sus encargos, y tambien leerán sus Memorias, ó Informes en las Juntas, y en el mismo acto entregarán en Secretaría estos papeles.

IV. El Secretario los coordinará segun la clase á que pertenezcan, haciendo de ellos las subdivisiones que correspondan, de que llevará índice, que empezándose desde luego, se puede continuar con facilidad.

V. El Secretario deberá ir pasando los papeles al Archivo lo mas breve que pueda ser, quedándose solo con los corrientes.

VI. A él toca dar todas las Certificaciones, inclu-

sa la de recepcion de Socios , que con su firma , y el sello de la Sociedad les ha de servir de Título en forma.

VII. Ninguna Certificacion se podrá dar sin orden expresa de la Sociedad , ni se podrán sacar , ó confiar papeles algunos fuera de la Sociedad.

VIII. De las representaciones que esta hiciere á S. M. ó al Consejo , irá la Secretaría coordinando las minutas que escribieren las personas encargadas de su formacion en modo de libro de registro , para que se guarde conseqüencia , y tengan á la vista ; y segun se vayan concluyendo estos libros de registro , se pasarán al Archivo.

IX. De las Memorias , Oraciones , y Extractos Académicos luego que esté acordada la impresion , cuidará el Secretario de acuerdo con el Censor de sacar una copia en limpio de cada cosa , bien corregida , conforme á la Ortografia de la Academia Española , á satisfaccion del Autor de cada escrito , para que la impresion se haga por la copia , y el original se conserve siempre en Secretaría ; y si el Autor quisiere dar la copia corregida , se escusará este trabajo , y gasto á la Sociedad.

X. Los gastos de Secretaría se costearán del fondo de la Sociedad , presentando cada semestre el Secretario una relacion firmada.

XI. Por ahora cuidará el Secretario del Archivo , hasta que haya número competente de papeles , que entonces nombrará Archivero la Sociedad , y dará reglas que deba observar , y determinará el lugar en que haya de colocarse el Archivo.

TITULO VIII.

Del Contador.

I. **E**L Contador debe llevar un libro de entradas, así de la contribucion anual, como de cualquiera otros fondos propios de la Sociedad, por el qual formará, y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

II. En otro libro tomará la razon de los libramientos, y gastos de la Sociedad, y servirá para comprobacion de la data.

III. En ambos sentará el resumen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion que dieren el Director, y Oficiales á las cuentas, firmando todos, ó los que hagan sus veces.

IV. A continuacion pondrá el Secretario Certificacion del acuerdo en que la Sociedad confirmare dicha aprobacion.

V. Las cuentas originales glosadas, y fenecidas por el Contador, se pasarán al Archivo de la Sociedad por el Secretario, para que se conserven en él.

VI. Los libros de la Contaduría, segun se vayan concluyendo, se pasarán igualmente al Archivo.

TITULO IX.

Del Tesorero.

I. **L**A Tesorería debe recaer precisamente en individuo de la Sociedad, y de su confianza.

II. No será obligado á suplir fondos algunos, porque la Sociedad no tiene otros por ahora que la con-

tribucion anual de los Socios ; y así se cuidará de librar con atencion á la exístencia actual , ó á lo que voluntariamente ofrezcan los Socios , que por sus conveniencias puedan hacer algun esfuerzo extraordinario ; mas como este fondo limitado nunca puede llenar las urgencias de la Sociedad , si se ha de satisfacer en alguna parte su instituto , será uno de los asuntos de su reflexi3n el proyectar medios , y arbitrios de engrosarlo , para proponerlos á la suprema consideracion de S. M. y de su Consejo.

III. Cumplido el año , formará el Tesorero sus cuentas con recados de justificacion , reducidos á los libramientos originales con los recibos de los interesados.

IV. Estas cuentas las presentará al Director , que con su decreto las pasará á la Contaduría , para que coteje el cargo , y data con sus libros , y exponga lo que se le ofreciere.

V. Succesivamente se verán en Junta presidida del Director , con asistencia del Censor , Secretario , Contador , y Tesorero , los quales arreglarán la cuenta ; y estando conformes , lo harán presente á la Sociedad para que se apruebe , y mande despachar el finiquito por Contaduría.

VI. Generalmente han de entrar en la Tesorería qualesquiera fondos que pertenezcan á la Sociedad , sin que se puedan colocar en otra mano , ni alterarse las reglas de cuenta , y razon que quedan establecidas.

VII. Se hará una arca con tres llaves , que tendrán el Director , Contador , y Tesorero , á la que pasarán los caudales que resultaren sobrantes por la cuenta que habrá dado el Tesorero para las urgencias de la Sociedad.

VIII. Será obligacion del Tesorero presentar mensual-

sualmente á la Sociedad un estado de los caudales existentes en Tesorería, y de lo que se debiere por los Socios de la contribucion anual, para que sirva de noticia de la existencia total, y otros fines importantes.

IX. En las Memorias de la Sociedad se imprimirá al fin un estado de la entrada, é inversion de fondos para la noticia del público, formalizado por la Contaduría.

TITULO X.

De las Memorias impresas de la Sociedad.

I. **Q**Uando parezca conveniente se publicarán las cosas mas importantes en que se ocupare la Sociedad, dándose de ella una relacion histórica.

II. Seguirán las memorias, ó discursos de los Socios, colocándolas en el mejor orden posible.

III. Las relaciones de hechos, ó experiencias, que no estuvieren escritas en estilo corriente, se incluirán en extracto, sin que el público pierda algo de lo substancial.

IV. Los elogios Académicos, que por punto general se deben hacer á todos los Socios que fallecieron, compondrán otra parte de escritos pertenecientes á las Actas de la Sociedad.

V. Seguirán los cálculos políticos sobre introduccion, ó extraccion de frutos, ó géneros relativos principalmente á esta Ciudad, y Pueblos de su Reyno; y como para hacer estos cálculos, que demuestran el aumento, ó decadencia del Comercio activo, é industria, son precisas noticias puntuales de la introduccion, extraccion, consumos, y cosechas de este Reyno, se autoriza á la Sociedad para que pida las certificaciones, y testimonios convenientes en qualquiera Oficinas

nas

nas donde se hallen , á semejanza de lo que en iguales casos se practica con los Personeros del Comun, esperando de las Justicias todo el apoyo necesario.

VI. No omitirá la Sociedad hacer memoria del instituto , ó progresos de las que se fueren estableciendo en otras Provincias de España , y aun de los adelantamientos de fuera en lo que puedan ser útiles, ó abrir los ojos al comun ; y por beneficio del mismo promoverá el establecimiento de iguales Sociedades en las Ciudades de Málaga , Almería , Antequera , Ronda , y demas Pueblos semejantes , y convenientes , donde se unieren , ó quieran formarse , que por su situacion , y otras proporciones son muy acomodadas , especialmente para facilitar la introduccion, y extraccion de géneros , y aprovechamiento de la pesca en la dilatada costa de este Reyno.

VII. El producto que resultare de la venta de estas Actas de la Sociedad , cederá enteramente á beneficio de ella misma.

VIII. Al fin de cada tomo se pondrá la lista de los individuos de las tres clases expresadas por el orden de su antigüedad ; con expresion de los que hubieren fallecido , reservándose la Sociedad dar mas individual noticia de estos en los elogios fúnebres.

TITULO XI.

De la Librería.

I. **A** Proporcion de los fondos que vaya adquiriendo la Sociedad , se irán recogiendo los Escritos útiles á la instruccion , y desempeño de los objetos que cultiva , con especialidad los publicados, ó traducidos por Autores Españoles ; y se solicitarán aque-

aquellos instrumentos familiares , é indispensables en toda Sociedad culta , Atlas , Diccionarios , &c.

II. Quando no hubiere ocupacion determinada, con que llenar las Sesiones , será util la lectura , y conferencia de algunas de estas obras , tomando la palabra los que tuvieren mayor instruccion en aquel género de escritos , para acomodar sus avisos , y experiencias á nuestra propia utilidad , y terreno.

TITULO XII.

De las comisiones.

I. **E**stas no son oficios perpetuos , sino encargos temporales , que hará la Sociedad por medio del Director , ó á que cada uno se ofrecerá segun su talento , y conocimientos adquiridos.

II. Consisten estas comisiones en los mensajes , ó Diputaciones á nombre de la Sociedad con alguna persona , Tribunal , ó Comunidad : en la revision de qualquiera Máquinas , ó Invenciones ; y en la formacion de escritos , relaciones , ó elogios , cuya composicion se estime necesaria por la Sociedad ; y generalmente en todo lo que se debe hacer á nombre de esta , á que no puede concurrir en cuerpo , ó que por su naturaleza requiere terminarse por uno , ó pocos.

III. Las electivas dependen de la suficiencia que cada uno estime en sí para asignarse á alguno de los ramos de Educacion , Agricultura , Artefactos , ó Historia Natural , y tomar dentro de él á su cargo la materia subalterna que le pareciere , que no esté al cuidado de otro ; porque cada uno debe conocer sus fuerzas , y facilidad al tiempo de hacer esta eleccion.

TITULO XIII.

De los premios.

I. **L**OS fondos que tuviere la Sociedad, se han de aplicar, despues de los gastos regulares, é indispensables, á distribuir algunos premios, para adelantar los objetos públicos de su instituto.

II. En las Juntas de la Sociedad se acordará proponer algun problema, y á los que mejor le tratan un premio proporcionado, anunciando al público el asunto, cantidad del premio, y dia de la adjudicacion.

III. El Director, Censor, y Secretario, con quatro Socios de los mas instruidos en la materia sobre que ha de recaer el premio, y deberán nombrarse al tiempo que se acordare aquella; declararán los Discursos dignos de aprobacion, y el mas preferente del premio.

IV. La asignacion de estos premios no puede admitir regla constante, porque depende de la cantidad de los fondos de la Sociedad, y del progreso que se vaya advirtiendo; y para este caso se reserva exponer con mas extension en esta parte sus acuerdos.

V. Los Jueces que van señalados para la distribucion de premios, cuidarán de que estos recaygan necesaria, y únicamente sobre la mayor habilidad, acreditada en la obra que se presenta á juzgar, sin atender á empeños, ni otras consideraciones personales.

VI. La solemnidad de estas adjudicaciones de premios se referirá con toda puntualidad, y exâctitud en las Memorias para honrar á los que se distinguan por este medio, y darles á conocer del público.

VII. Por ahora se distribuirán precisamente estos
pre-

premios á los naturales, ó avecindados en esta Ciudad, y Pueblos de la comprehension de su Reyno; y quando la Sociedad se halle en estado de proponer recompensas proporcionadas, y costear impresiones copiosas, serán tambien admitidos los Estrangeros á este Certamen Literario; y sus Discursos escritos en Español, Latin, Frances, Ingles, ó Italiano, se imprimirán en las Memorias de la Sociedad con su traduccion, si no estuvieren en Español.

TITULO XIV.

De las Escuelas Patrióticas.

I. **C**OMO la enseñanza metódica es la que mas contribuye á favorecer la Industria, y los Oficios, la Sociedad se propone á exâminar los medios de que se erijan estas Escuelas, y se ofrece á diputar individuos suyos, que cuiden de ellas, sin exercer jurisdiccion alguna, ni otra autoridad que la de un diligente padre de familias; á cuyo fin es necesario que le auxilie, y autorice la Justicia, para que se le respete.

II. Ademas de estas Escuelas cuidará la Sociedad con toda la brevedad que sus fondos le permitan, que se establezca la de Dibuxo, que es el mayor fundamento para la perfeccion de Artes, y Oficios, y que en ella sea instruida la Juventud gratuitamente.

III. Promoverá tambien el restablecimiento de las fábricas florecientes en otro tiempo en este Reyno, y actualmente decadentes, exâminando los motivos que tienen en abatimiento los varios ramos de Industria, Agricultura, Economía rústica, y Comercio de este Reyno, y los medios de restablecerlos para proponerlos á S. M. y su Real Consejo.

TITULO XV.

De la empresa, y sello de la Sociedad.

I. **S**E ha elegido una medalla, en que se manifieste el Sol cercano á su nacimiento, sombras, y nubes al Ocaso, y en su círculo este lema: *Disipa las tinieblas, y sale para todos*, aludiendo á que el instituto de la Sociedad es promover la educacion de todas clases, y animar la industria, ilustrando á todos, para que conozcan su valor, y se aprovechen de ella.

TITULO XVI.

De la residencia de la Sociedad.

I. **C**ON Orden del Real Consejo ha acordado esta muy Noble Ciudad franquear piezas contiguas á sus Casas Consistoriales con entrada por ellas para celebrar la Sociedad sus Juntas, y está entendida se le subministrarán estas salas con el adorno correspondiente á su decoro, y el del Ayuntamiento.

II. Ha acordado asimismo que uno de sus Porteros de Estrados asista á la Sociedad; y verificados que sean estos acuerdos, se tratará de señalarle la gratificacion correspondiente.

TITULO XVII.

De la confirmacion, y autoridad de los Estatutos.

I. **P**Ara que estos Estatutos tengan la debida observancia se solicitará la aprobacion del Consejo; y obtenida, se imprimirán para la comun inteligencia.

II. No se podrá alterar Estatuto alguno sin prece-
der Acuerdo de la Sociedad (ilustrada del tiempo , y
de las experiencias) , aprobado por el Consejo.

III. Será muy circunspecta la Sociedad en alterar,
ó variar sus leyes , y escrupulosos sus individuos en
ajustarse á lo que disponen exâctamente , y á cumplir
con sus cargas sin omision ; y á este efecto se entrega-
rá un exemplar impreso á cada Socio al tiempo de su
repcion , exigiéndole al mismo su palabra de ho-
nor , de que cumplirá fielmente la obligacion en que
se constituye de trabajar por el bien de la Patria.

Y en Consulta de veinte y tres de Octubre próxi-
mo puso el nuestro Consejo en noticia de nuestra Real
Persona todo lo obrado en el asunto : Y habiéndolo
aprobado , en consecuencia de su Real Resolucion á ella,
que fue publicada en el nuestro Consejo en quatro de
este mes , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la
 qual aprobamos en la forma ordinaria , sin perjuicio
de la regalía , ni de tercero , los Estatutos , que van in-
sertos para el buen régimen , y gobierno de la Socie-
dad Económica de Amigos del Pais , establecida en la
Ciudad de Granada con el objeto de promover la
Agricultura , Industria , y Artes ; los quales mandamos
se observen , guarden , y cumplan en la forma que
contienen , sin contradiccion alguna , tanto por los Socios
actuales , quanto por los que fueren en adelante : que
así es nuestra voluntad : Y que al traslado impreso de
esta nuestra Carta , autorizado en forma , se le dé la
misma fe , y crédito que á su original. Dada en Ma-
drid á veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos
setenta y seis. = D. Manuel Ventura Figuerola. =
D. Andres Gonzalez de Barcia. = D. Antonio de Beyan. =
D. Antonio de Inclan. = D. Josef Manuel de Her-
rera y Navia. = Yo D. Antonio Martinez Salazar,
Se-

Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de Re-
sultas , Escribano de Cámara , la hice escribir por su
mandado , con Acuerdo de los de su Consejo. = Re-
gistrada , D. Nicolas Berdugo. = Teniente de Can-
ciller Mayor , D. Nicolas Berdugo.

Corresponde con su original. q.^o existe en secret.^o de la Sociedad

J. Lorenzin de Pulgar.


LISTA

DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN la Real Sociedad Económica de Granada.

LOS SEÑORES.

173. **E**L Ilmo. Sr. D. Juan Mariño de la Barrera , Caballero pensionado de la Real , y distinguida Orden de Carlos III. ; del Consejo de S.M. en el Real y Supremo de Castilla , Presidente , y Visitador de esta Chancillería , *Director*.
4. D. Antonio Perez de Herrasti , Señor de la Villa de Domingo Perez, individuo de esta Real Maestranza , *Vice-Director*.
56. D. Gutierrez Vaca de Guzmán , y Manrique, del Consejo de S.M. Oydor de esta Real Chancillería , *Censor*.
15. D. Florentin del Pulgar , Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, y de este Regimiento Provincial , individuo de esta Real Maestranza , de las Juntas generales de Caridad , y Hospicio , y de la Sociedad de Sevilla , *Secretario*.
47. D. Francisco Alfonso Teruel y Vera , Conde de Villamena de Cozvi-
jar individuo de esta Real Maestranza , *Contador*.
30. D. Rafael de Almera y Retamosa, Conde de Selva-florida , *Thesoroero*.
-
1. El Ilmo. Sr. D. Pedro Perez Valiente , Caballero del Orden de Calatrava , del Consejo , y Cámara de Castilla.
2. D. Bartolome de Bruna , y Ahumada , Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de S.M. en el Real de Hacienda.
3. D. Diego de Cárdenas , Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana.
5. El Ilmo. Sr. D. Antonio Martinez de la Plaza , del Consejo de S.M. Obispo de Canarias.
- 6 D. Joaquín Davila, Ponce de Leon, Señor de la Villa de Torre-milano, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Toledo , en el estado , y banco de Caballeros , é individuo de esta Real Maestranza.
7. D. Luis Maria Montenegro , Señor de la Villa de Cullar de Baza , é individuo de esta Real Maestranza.
8. D. Pedro de Mora, y Salazar, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, individuo de la Junta general de Hospicio , y Sindico Personero de esta Ciudad.
9. D. Francisco Castillejo , Veintiquatro de esta Ciudad , individuo de esta Real Maestranza.

10. D. Josef Antonio Porcel , Canonigo de esta Sta. Metropolitana , Academico supernumerario de las Rles. Academias de la Historia, y Española.
11. D. Manuel de Villarreal , Veintiquatro de esta Ciudad , é individuo de esta Real Maestranza.
12. D. Josef Miguel de Cañaverel Navarrete , Marques de Araceli , Alferes mayor de la Villa de Caravaca, é individuo de esta Real Maestranza.
13. D. Ignacio Santistevan , individuo de esta Real Maestranza.
14. D. Juan de Dios Perez de Herrasti , y Pulgar , individuo de esta Real Maestranza , *Substituto de Director.*
16. D. Baltasar Osorio Calbache , individuo de esta Real Maestranza.
17. D. Francisco Salazar.
18. D. Josef Miguel Cañaverel , Ponce , Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Venalua , Brigadier de los Reales Exércitos , Coronel del Regimiento de Caballería del Infante , individuo de esta Real Maestranza.
19. D. Joaquin Larraya, Contador principal de la Intendencia de este Reino.
20. D. Cristoval Cañaverel , y Horcasitas , Marques de Bogaraya , individuo de esta Real Maestranza.
21. D. Francisco Herrasti , Capellan de S.M. en esta Real Capilla.
22. D. Antonio Maza , Marques de Casablanca , individuo de esta Real Maestranza.
23. D. Alfonso Rafael de la Hinojosa.
24. D. Pedro Lopez Cañedo , Comisario Ordenador de los Reales Exércitos , è Intendente de la Provincia de Jaen.
25. El Illmo. Sr. D. Antonio Jorge , y Galbán , del Consejo de S.M. Arzobispo Metropolitano de esta Diocesis.
26. D. Pedro Cañaverel , Ponce , Caballero del Orden de Santiago , Capitan de Navio de la Real Armada.
27. D. Francisco de Paula Osorio Calvache , Ayudante del Cuerpo de Escopeteros Voluntarios de Andalucia.
28. D. Luis Guiral , y Moron , Marques de Diezma.
29. D. Juan Ramon de la Calle, individuo de la Real Maestranza de Ronda.
31. D. Geronimo Moreno, y Roca , Caballero del Orden de Montesa.
32. D. Manuel Fernandez Navarrete.
33. Miguel de Urrea.
34. D. Juan Andres Gomez , Señor de Camarma del Caño.
35. D. Josef Valderrama , Vizconde de Rias.
36. D. Antonio Diez de Rivera , Coronel de este Regimiento Provincial, é individuo de esta Real Maestranza.
37. D. Juan de Torres , Cavallero de la Real distinguida Orden Española de Carlos III. Intendente de los Reales Exércitos , y de la Provincia de Cordoba.
38. D. Josef Gabriel Milan Henestrosa.

39. El Exmo. Sr. D. Miguel de Galvez , Marques de la Sonora , Caballero Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III. del Consejo de Estado , Secretario del Despacho Universal de las Indias, y Gobernador de su Supremo Consejo.
40. El Illmo. Sr. D. Manuel Ferrer y Figueredo del Consejo de S. M. Obispo de Malaga.
41. D. Joaquin de Salazar y Dávila , Arcediano de Ubeda , Dignidad de la Santa Iglesia Catédral de Jaen.
42. D. Vicente de Estrada , Alcaide de la Fortaleza de la Ciudad de Alcalà la Real , y Regidor perpetuo de ella.
43. D. Luis de Estrada , Teniente Coronel de los Reales Exércitos.
44. D. Francisco de Estrada , individuo de la Real Maestranza de Ronda.
45. D. Fernando Perez del Pulgar , Marques del Salar , y Pozo-blanco, Conde de la Maseguilla , Señor de los Molinos de Fez , Tremesen, y Tunez en Africa, Capitan de este Regimiento Provincial , é individuo de esta Real Maestranza.
46. D. Joaquin Pareja y Cortès.
48. D. Francisco Xavier de Santistevan y Horcasitas , Marques de la Vera, é individuo de esta Real Maestranza.
49. D. Luis Vazquez de Mondragon , individuo de la Real Maestranza de Ronda.
50. D. Santiago Fonseca , Caballerizo de Campo de S.M. è individuo de esta Real Maestranza.
51. D. Jacinto Guillen de Toledo.
52. D. Pedro Ruiz de Velarde , Cavallero del Orden de Santiago , Teniente Coronel de los Reales Exercitos.
53. D. Francisco Ruiz de Velarde , Caballero del Orden de Santiago , Coronel de los Reales Exercitos , y Teniente Coronel del Regimiento de Caballerìa de la Reina.
54. D. Juan Baptista Porcél y Cañaverall, individuo de esta RI. Maestranza.
55. D. Josef Saavedra , Baron de Albalat.
57. D. Juan de Municsa , Teniente Coronel de los Reales Exércitos , y Sargento mayor de este Regimiento Provincial.
58. D. Garcia Dávila Ponce de Leon , Caballero del Orden de Santiago, segundo Teniente de Reales Guardias Españolas de Infanterìa.
59. D. Josef Dávila Ponce de Leon, Caballero del Orden de Santiago, segundo Ayudante mayor de Reales Guardias Españolas de Infanteria.
60. D. Pedro Ignacio Velluti , Señor de Polvoranca , y Puerto Lope , individuo de esta Real Maestranza , Teniente de S.A.R.
61. El Ilmo. Sr. D. Pedro Rodriguez de Campománes , Conde de Campomanes , Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos III. , del Consejo, y Camara de Castilla, y su Gobernador interino.

62. D. Josef Guevara Vasconzelos, Censor de la Real Sociedad de Madrid.
63. D. Luis Dávila y Maza , individuo de esta Real Maestranza.
64. D. Andres Perez de Herrasti , y Pulgar , primer teniente de Reales Guardias Españolas de Infanteria.
65. D. Salvador Moreno Davila , Agente Fiscal del Tribunal de la Contratacion de Cadiz.
66. D. Francisco Rodriguez del Castillo , Conónigo de la Santa Iglesia Colegial de Baza.
67. D. Antonio Ponz , Secretario de la Real Academia de S. Fernando, individuo de la Real de la Historia , y de las Sociedades Bascongada, y Economica de Madrid.
68. D. Josef de Martos Maldonado , Regidor de la Ciudad de Guadix.
69. D. Torquato de Martos Maldonado.
70. D. Juan Baptista Lezpona , y Echenique.
71. D. Juan Baptista Felipot , Inspektor general por S.M. de las Fábricas de Seda de esta Ciudad , y Ministro Supernumerario de la Real Junta particular de Comercio de este Reino.
72. D. Diego Lopez Pedrajas.
73. D. Domingo Josef Arquellada y Mendoza , Academico de las Bellas-letras de la Ciudad de Sevilla , è individuo de la Real Maestranza de Ronda.
74. D. Juan Pedro Afán de Rivera y Bazàn , Señor de las Villas de Casullas , y de Almíjara , Teniente de este Regimiento Provincial.
75. D. Francisco Ruiz Zenzano , Capellan mayor de esta Real Capilla.
76. D. Juan Josef Alcover Higueras , Abad de la Real Insigne Colegiata del Salvador de esta Ciudad.
77. D. Bartolomè de Arroyo Santistevan y Castro , individuo de la Real Maestranza de Ronda.
78. D. Manuel de Benavides , Colegial del Mayor , é Imperial de Santa Catàlina de esta Ciudad.
79. D. Juan Melendez y Valdes , Alcalde mayor de Almendralejo.
80. D. Josef Pimentel de Sotomayor.
81. D. Tomas Antonio Laso de la Vega , Cura de la Parroquial de S. Ildelfonso de esta Ciudad, é individuo de la Junta general de Caridad.
82. D. Josef Maria Sarzosa , Colegial del mayor y Real de Santa Cruz de esta Ciudad.
83. D. Joaquin de Valderrama Suarez de Toledo , Teniente de Navio de la Real Armada.
84. D. Antonio de Herrera y Rueda , individuo de esta Real Maestranza.
85. El Exmo. Sr. D. Pedro Alcantara Fernandez de Hajar , Duque de Hajar, &c. Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro , Gran-Cruz de la Real y distinguida de Carlos III. Grande de España de primera

- clase, y Gentil hombre de Càmarà de S.M. con exercicio.
86. D. Josef Solis, Prior de la Villa de Martos, del Orden de Calatrava.
 87. D. Gonzalo Mesia y Caicedo, individuo de esta Real Maestranza.
 88. D. Gaspar Maria de Nava y Alcega, Conde de Noroña, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, y Capitan del Regimiento de Dragones de Lusitania.
 89. D. Francisco de Paula Fernandez de Cordoba, Presbytero, Marques de Algarinejo, è individuo de esta Real Maestranza.
 90. D. Rafael Velazquez Castellú, individuo de la Real Maestranza de Sevilla, y de su Real Sociedad Econòmica.
 91. D. Pablo Rodriguez, Canonigo Dignidad de Arcediano Titular de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, y Rector de su Imperial Universidad de letras.
 92. D. Juan Garcia de Paredes, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Gil de esta Ciudad, y Fiscal del Juzgado de Testamentos, Patronatos, y Obras pias de este Arzobispado.
 93. D. Agustin Gutierrez de Tobar, Caballero del Orden de Santiago, y Comisario de Guerra.
 94. D. Josef Maria Vaca de Guzman, y Manrique, Colegial por derecho de Familia, y actual Rector perpetuo del M. N. Colegio de Santiago de los Caballeros Manriques en la Universidad de Alcalá de Henares, è individuo de las Reales Sociedades de Madrid, y Lucena.
 95. D. Luis Ramirez de Cartagena, Capitan de los Reales Exercitos, y Alguacil mayor de esta Real Chancilleria.
 96. D. Juan Morales Guzman y Tobar, Capitan de las Milicias Urbanas de la Ciudad de Badajoz.
 97. D. Benito Teruel y Vera, Teniente de Navio de la Real Armada.
 98. D. Josef Montalvo, Marques de Torreblanca, è individuo de esta Real Maestranza.
 99. D. Juan de Haro y Figueredo, individuo de esta Real Maestranza.
 100. D. Luis de Mora Ybarburu, Marques de Lugros, è individuo de esta Real Maestranza, *Substituto de Secretario.*
 101. D. Fernando Guiral, Caballero del Orden de Calatrava, Coronel de los Reales Exercitos. *Substituto de Contador.*
 102. D. Juan Nepomuceno Salazar, individuo de esta Real Maestranza.
 103. D. Juan Zamora y Aguilar, Presbytero.
 104. D. Josef Rojano Salazar, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Justo, y Pastor de esta Ciudad.
 105. D. Manuel Tadeo de Ansoti, Capellan de S.M. de esta Real Capilla.
 106. D. Francisco de Nieves, Presbitero,
 107. D. Juan Sanchez Ximenez, Presbitero.
 108. D. Fernando Manuel Velluti, Colegial en el Mayor, y Real de Santa Cruz de la Fé de esta Ciudad.

109. D. Carlos Eugenio de Rivera , del Consejo de S.M. Oidor de esta Real Chancilleria.
110. D. Francisco Lopez Vadillos , del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen de esta Real Chancillería.
111. D. Estevan de Gastambide , Comisario de Marina , comisionado por S. M. para el acopio de Cañamos de este Reyno , y el de Murcia , para sus Reales Fabricas de Arsenales.
112. D. Josef Pareja , y Cortés , Acesor de Virreinato del Peru.
113. D. Antéro Benito Nuñez , Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana.
114. D. Diego Julian Villodres.
115. D. Manuel Tello , y Valladares.
116. D. Pedro Becerra , y Moscoso , del Orden de Santiago , Vicario , y Juez Eclesiastico de la Villa y Partido de Caravaca.
117. D. Antonio de Pineda y Ramirez , Teniente Coronel de los Reales Exércitos , y segundo Teniente , de Reales Guardias , Españolas de Infantería.
118. D. Josef Fernandez Velasco , y Pantoxa , Arcediano de Triacastela, Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Leon , del Consejo de S.M. é Inquisidor del Santo Oficio de la Inquisicion de de este Reino. *Substituto de Censor.*
119. D. Juan de la Mata-Linares , Conde del Carpio , del Consejo de S.M. Alcalde de su Real Casa , y Corte.
120. D. Manuel de Arista y Moron , Caballero del Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Exércitos , y Capitan de Reales Guardias Españolas de Infanteria.
121. D. Mateo de Lazáeta y Zuñiga , Alcalde mayor de la Ciudad de Almuñecar.
122. D. Miguel Navarro , y Obando.
123. D. Josef de la Mata-Linares , Provisor y Vicario General del Obispado de Jaen , Canónigo Dignidad de Prior de dicha Santa Iglesia.
124. D. Bernardino de Nieves , Cura del Lugar de Zelin.
125. D. Miguel de Espejo , Capitan de de este Regimiento Provincial.
126. D. Domingo de Abreu y del Moral, individuo de esta Real Maestranza.
127. D. Josef Maria Castillejo , individuo de esta Real Maestranza. *Socio de mérito.*
128. D. Fernando Martin de Abril y Roxas.
129. D. Manuel Lopez Barajas , del Comercio de esta Ciudad.
130. D. Juan Antonio Crespo de Texada , Id.
131. D. Josef Gil de Bonilla , Abogado de esta Corte,
132. D. Luis Martinez Montero , Abogado de esta Corte.
133. D. Felipe de Vera Criado , del Comercio de esta Ciudad.
134. D. Dionisio de la Vega , Id.

135. D. Segundo de Pineda , Id.
136. D. Juan Tomás Pezzety , Diputado del Comercio de esta Ciudad, y Socio de mérito de la Sociedad de Sevilla.
137. D. Carlos de Simon Pontero , del Consejo de S.M. y su Oidor de esta Real Chancilleria.
138. D. Ignacio Martinez de Villela , del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen de esta Chancilleria.
139. D. Diego Martinez de Arroyo , del Comercio de esta Ciudad.
140. D. Juan de Rivera Hurtado , Id.
141. D. Josef de Damas y Luque , Id.
142. D. Francisco Morales , Id.
143. D. Pablo Amigo , Id.
144. D. Miguel Lopez , Id.
145. D. Alexandro Domingo Carvia de Torrevedra , Presentero de tres Iglesias Parroquiales en el Arzobispado de Santiago.
146. D. Pedro Martinez Terrova , del Comercio de esta Ciudad.
147. D. Vicente Martinez Terrova, Doctor en ambos derechos , y Catedratico de Jurisprudencia en esta Imperial Universidad.
148. D. Juan de Contreras , del Comercio de esta Ciudad.
149. D. Josef Lopez Jordan , Id.
150. D. Francisco Miguel Diaz , Id.
151. D. Miguel Carretero , Beneficiado del Lugar de Ohanez.
152. D. Josef Crisanto Garbier , del Comercio de esta Ciudad.
153. D. Juan Dandeya , Id.
154. D. Baltasar Sevilla y Diente , Beneficiado del Lugar de Melegis.
155. D. Juan Manuel Garcia de Texada , del Comercio de esta Ciudad.
156. D. Josef Gonzalez Menchero , Cura de Villamena de Cozviyar.
157. D. Manuel Josef Moreno , del Comercio de esta Ciudad.
158. El R. P. Fr. Nicolás de Aquino , Lector Jubilado del Orden de los Minimios en el Convento dela Victoria de esta Ciudad.
159. D. Miguel Antonio Bernabeu , Corregidor de la Ciudad de Alhama.
160. D. Ignacio Maria Serrá , Doctor en ambos Derechos , y Abogado de los Reales Consejos.
161. D. Antonio Josef Navarro , Vicario del Lugar de Beires.
162. D. Domingo Cerviño , Caballero del Orden de Santiago , y Brigadier de los Reales Exércitos.
163. El Exmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Caballero y Gongora , Caballero Gran-Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. Arzobispo de Santa Fé , Virrey y Capitan General del nuevo Reino de Granada.
164. D. Manuel Rodriguez Hurtado , del Comercio de esta Ciudad.
165. D. Francisco Gomez de Quevedo.
166. D. Francisco Guillen de Toledo.

167. D. Josef Maria Valiente y Brost , Caballero de la Real distinguida Orden de Carlos III. y Alcalde de la Quadra de la Real Audiencia de Sevilla.
168. D. Pedro Joaquin de Murcia y Cordova, del Consejo de S.M. en el Real y Supremo de Castilla, y Colector General de Espolios del Reino.
169. D. Juan Maria de Mora y Salcedo , Capitan del Regimiento de Caballeria de la Costa , é individuo de esta Real Maestranza.
170. El R. P. Fr. Mateo del Sr. S. Josef, Lector Jubilado del Orden Descalzo de Nra. Sra. de la Merced , Calificador del Santo Oficio, y Examinador Sinodal de este Arzobispado, y sus sufraganeos.
171. El Exmo. Sr. D. Antonio Valdés, Secretario de Estado , y del Despacho Universal de Marina.
172. El R. P. Fr. Sebastian Sanchez Sobrino , Ex-Ministro en el Convento de San Antonio Abad de esta Ciudad , Doctor en esta Universidad y Examinador Sinodal de este Arzobispado.
174. El Dr. D. Francisco Diaz de la Guardia, Cura de la Parroquial de S. Andres de esta Ciudad , y Rector de la Casa de Expositos.
175. D. Josef Maria del Barrio , Presbitero , Maestro , y Bachiller en Sagrada Teologia de esta Imperial Universidad.
176. D. Andres Diest , y de la Torre , Abogado en esta Real Chancilleria.
177. D. Francisco Gardoqui , del Consejo de S. M. Inquisidor del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno.
178. D. Joaquin de los Hoyos Faxardo , Regidor perpetuo de la Villa de Caravaca , y Teniente Quadrillero mayor de la Hermandad de Toledo.
179. El Dr. D. Antonio Josef Navarro , Canonigo Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Colegial de Baza , individuo de la Real Sociedad de Vera.

Como consta de los Libros de recibimientos , que existen en esta Secretaria de mi cargo , á que me remito. Granada, de Añ. de 1785.

Florentin del Pulgar.

Secr.



Señor.



DON SALVADOR TEGERINA VAZQUEZ,
Corregidor Capitan a Guerra, i Superintendente de to-
das Rentas Reales por V.M. de èsta Villa de Ponferrada,
i su Partido, que comprehende la Provincia de el Vierzo,
por sì, i a nòmbre de D. Antonio de Andres Gonzalez,
D. Pedro Agustín de Mendieta, D. Francisco Xavier
Gazcòn, D. Pedro de Puerta, i Alvarado, D. Martin
de Sahajosa i Carreño, D. Antonio Pellicer, D. Mi-
guel de Heredia, D. Miguel Fernandez Zafra, D. An-
tonio Donoso, D. Josef Duràn, i D. Martin de Que-
sada i Zambrana, Corregidores, i Alcaldes Mayores
por V. M. de las Ciudades, i Villas de Jaèn, Zamora,
Lorca, Medina de el Campo, Ellìn, Alcaràz, Aljama,
Linarez, S. Clemente de la Mancha, Cordova, i Ca-
lahorra, i de los demàs Corregidores, i Alcaldes Ma-
yores Letrados, que egercen la Real Jurisdiccion Ordi-
naria a nombre de V. M. en las demàs Ciudades, i Vi-
llas de el Reino: puestos a vuestros Reales Pies con el
mayor respeto, i veneracion hacen presente a V. M. co-
mo habiendose conseguido en España en el corto tiem-
po de su Reinado tan grandes beneficios, i utilidades
a sus Vasallos, provenidas de la egecucion que han
tenido los laudables Proyectos, que el incomparable
célo, i amor de V. M. ha hecho se practiquen, veri-
ficandose por ellos la admirable limpieza de las calles
de Madrid i sus empedrados, hermosteados sus rehe-

dores con los deleitosos paseos , magnificas obras , i plantios de el Prado , Florida Foncarral , Puerta de Alcalà , i camìno de el Pardo , con la alabada iluminacion de sus calles: Todo lo que se hace mas apetecible, i deleitoso con la formacion tan especial de los caminos de los Sitios para la Corte , i demàs que se estàn construyendo para transitar por España ; cuyas obras se hacen dignas de alabar , no tan solo de los Españoles, que disfrutan el honor de ser Vasallos de V. M., sì tambien de todos los de estrangeros Reinos, que lo ven , i tienen noticia de lo portentoso , i deleitoso de éstas obras: No siendo menos de admirar , i de dar gracias a V. M. en la nueva creacion del Monte Pio de viudedades ; arrèglo , i aumènto de la Tropa , por el que se ve esta con el mayor lucimiento , i se experimenta en España , que la muerte de los que sirven a V. M. no causa la ruina , i miseria , que antes aterraba , i sumergia a sus pobres mugeres Viudas , quienes quedan bajo la patria potestad de V. M. , i por su vida le subministra quanto regularmente necesitan , para su manutencion ; con cuyo beneficio de piedad los hijos con ansia , i desvèlo se dedican al Servicio de V. M. para llegar a conseguir el laudable premio que sus Padres disfrutaron: haviendose estendido el magnanimo corazon de V. M., i amor a sus Vasallos , a que haya tenido efecto el aumènto de la Agricultura , estendiendose èsta en tanto grado , que se estàn viendo labradas, i fructificando copiosamente granos las Sierras mas montuosas , i fragosas , que solo servian de ser asilo, i refugio de fieras , i Ladrones , como era la Sierra Morena , quedando ahora , no tan solo desmontada, i laboreada , sì tambien hermoseada con las vistosas nuevas Poblaciones , que se han construido , i formado: siendo igualmente admirables las Obras de los

muchos , i fuertes Castillos , que de orden de V. M. se han hecho , i guarnecido en la dilatada extension, que tiene la Costa de el Reino de Granada , i demàs de el Mar Mediterraneo ; con cuyas Fortalezas han quedado todos sus Pueblos inmediatos defendidos , i seguros de los continuos asaltos , con que los Sarracenos les sorprehendian , saqueando , i maltratando las casas de campo , i cautivando a muchos de sus habitantes : i no fosegando el infatigable celo de V.M. en manifestar a sus Vasallos por todos modos el dèseo que tiene de su alivio , lo hà demostrado en la nueva creacion , que V. M. hà hecho de Ministros , aumentando Plazas en los Consejos, Chancillerias , i Audiencias , con las que se experimenta el pronto despacho de los Expedientes , i causas , que por la multitud de ellas estaban antes retardadas ; i de consiguiente los Vasallos experimentan el beneficio de no padecer las extorsiones , que de la dilacion antes se les originaba , estando la Justicia con la mayor rectitud , i prontitud administrada : cuyos proyectos egecutados con los demàs, que se omiten por no molestar a V. M. les coronarà la conclusion , i planta de la grande , i tan dignamente alabada Obra de la Unica-Contribucion, que concluida , i puesta en egecucion en el modo , i terminos , que V. M. la hà concebido con la determinacion de algun otro reparo que hai pendiente , serà el *Non plus ultra* de beneficio a todos sus Vasallos : por todo , los suplicantes por sù , i a nombre de los Pueblos que gobiernan , le tributan , i dan las mas expresivas gracias, suplicandole con la mayor veneracion , ponga sus emplèos de Corregidores , i Alcaldes mayores en tèrminos , que propriamente sean de Carrera , i nò experimenten los que los sirven las suspensiones , que muchos , o los màs experimentan en sus nuevas coloca-

ciones; en tanto grado, que algunos de los suplicantes hân padecido en su pretension en la Corte la suspension de año i medio, originandoseles de èlla los gastos excesivos, que para su manutencion, i familia se deja considerar havrà tenido; de que resulta vãn empeñados a los Pueblos, i la necesidad hace alguna vez egecutar lo que sin èlla no se hiciera, verificandose en los que experimentàn esta desgracia una especie de castigo, sin tener culpa; pues si la tuvieran, los que estàn detenidos, no se les consultàra como se les consulta; i despues quando les toca la suerte salen colocados, sufriendo las mugeres, e hijos de los que mueren en la Carrera, aunque hayan servido a V. M. con el mayor celo muchos años, una lamentable, i lastimosa miseria; pues como los empléos producen solo lo preciso para su manutencion, i familia, i si algunos rinden màs, lo gastan en las suspensiones que padecen de su colocacion, i viajes; vienen a quedar los hijos, i mugeres que dejan expuestos poco menos, que a pedir limosna, lo que moverà la compasiva atencion de V. M., mayormente si considera son personas, que hân merecido que V. M. fie a su cargo, i conduzca un tan delicado Ministerio, como es el de regir, i corregir los Pueblos, en que pende la conservacion de el Estado, la de el Real Herario, subsistencia, i obediencia de las Reales Ordenes: todo lo que cesarà, i se remediarà si V. M. se dignase mandar a la Camara, que hiciese, i dividiese todos los Corregimientos de Letras, i Varas de Alcaldes mayores, graduandolos en tres clases: Que en los de la primera principiasen a servir a V. M. los que se dedicasen a esta Carrera, en cuyos empléos permaneciesen respectivamente cada uno cinco años, para evitar por este mèdio los crecidos gastos, que en viages ahora

se les originan, estando solo tres, i para que con mayor conocimiento de los Pueblos, i sus naturales pudiesen con mas acierto gobernarlos, i seguir las Obras, Plantios, i Proyectos, que muchos con acuerdo de el Consejo ponen en egecucion, i luego tienen, que dejarlas principiadas a que las continuen sus subcesores, quienes, por no averlas bien concebido, i principiado, no las practican con el acierto, i eficacia, que los que las proyectaron lo hicieran: comprehendiendo el Decrèto de V. M. el mandar, que concluyendo cada uno su Quinquenio, haviendo cumplido bien, se le destinase, i despachase Titulo, para que pasase a servir otro de los de segunda clase, sin tener que ir a pretender a la Corte, en el que permaneceria otro Quinquenio por las razones antedichas; i de èste en la misma forma faldria para uno de los de la tercera, i serviria otros cinco años, que en todos serian quince; con cuyo servicio adquiriran una grande experiencia de los Pueblos, como tan versados en sus Juzgados, i en el gobierno politico, i economico de ellos, quedando plenamente impuestos de el modo como se procede por los Regidores en los Cabildos, que se celebran, i la mayor, o menor observancia de las Reales Ordenes, administracion de los Caudales de Proprios, Arbitrios, Positos, Plantios, i demàs concerniente al bien comun: como tambien de los tres Ramos Real, Industrial, i Comercio, de lo que èstos redituan, i fructifican, i de todo lo que es necesario preceda, para que rindan màs, o menos, i quedaràn enterados de todas las partes, i circunstancias de que se componen las labores, asi las que deben preceder para el cultivo de las Viñas, Huertas, Montes, Dehesas, i demàs Arbolados, como para la cosecha de granos, i demàs

se-

semillas , con todo lo concerniente a el mecanismo de los Pueblos , que se practica , i precede a su mejor subsistencia , con cuya practica , i servicio dilatado de quince años se haràn acreedores , i merecedores a que V. M. se digne mandar , que luego que hayan cumplido el ultimo Quinquenio se les atienda , premie , i consulte en todas las Plazas que vaquen de las Audiencias , i Chancillerias , i en el caso de que algunos cumplan , i no se verifiquen vacantes , podrà permanecer en aquellos mismos Pueblos donde estèn hasta tanto que las haya : pues parece regular , que asi como los Ministros de las Salas de el Crimen , i de Hijosdalgo de las Audiencias , i Chancillerias , pasan , i ascienden a las de Oidores , i èstos , a las de Alcaldes de Corte , Regentes , i Presidentes , i de èstas , a las de el Consejo , i Camara : asi los Jueces inferiores , que firven con todo celo a V. M. deberàn ascender a las Plazas de primera graduacion , en las que yà tendrà los que las firvan el alivio , i premio de que falleciendo quedaràn sus mugeres , e hijos , con sus respectivas viudedades para mantenerse , i dirigirlos a el servicio de V. M. ; i la determinacion de las Causas , que de los inferiores vayan en apelacion a la Superioridad podrà decretarlas , i sentenciarlas , no tan solo , observando lo que previenen las Leyes de el Reino , sì , con conocimiento de las trampas , i artificios , que hacen en algunas Causas los dependientes de los Juzgados inferiores , para oscurecer la Justicia ; daràn las providencias , que juzguen convenientes para aclararla , como que tienen experiencia en todo : i ascendiendo por su orden a las Plazas mas relevadas de Ministros de V. M. inmediatos a su Persona , podrà informarle en todo lo que se digne preguntarle , con el acierto que adquiere

el conocimiento , que tendràn en todos los asuntos, casos, i circunstancias, que acaecen en los Pueblos, i de configuiente las determinaciones seràn à los naturales mui utiles, i provechosas. Todo lo que ponen los Suplicantes en la alta consideracion de V. M., esperando de el tàm acreditado amor que tiene a sus Vasallos, i con el que protege a los que se distinguen en su contínuo servicio, se sirva atender en esta suplica a todos los Corregidores de Letras, i Alcaldes mayores, mandando se ponga en egecucion la referida graduacion, i clases de dichos empleos, con la que adicionando, o disminuyendo lo que a V. M. parezca conveniente, será obra que podrá agregarse a las admirables que quedan referidas, i demàs que V. M. hà egecutado. Por la que los que suplican quedaràn premiados, reconocidos, i agradecidos à la Real Proteccion de V. M.; cuya importante vida piden a Dios conserve, prospère, i guarde dilatados años, como sus Vasallos desean, i con particularidad los Suplicantes, i el principal, que aquí firma. Señor.
A los Pies de V. M. Salvador Tegerina Vazquez.



M. P. S.



DON SALVADOR TEGERINA VAZQUEZ, Corregidor, Capitan a Guerra, i Superintendente de todas Rentas Reales por S. M. (que Dios guarde) de esta Villa de Ponferrada, i su Partido, que comprehende la Provincia de el Vierzo; puesto a los P. de V. A. con el mayor respeto, i veneracion, dice; que teniendo noticia, que en el Consejo actualmente se trata, i confiere en razon de poner en observancia la Tasa de el Pan, aunque sus alcances son los mas minimos, i la experiencia que tiene no es la mayor; cuya reflexion pudiera servirle para no tomar la pluma, ni decir cosa alguna en este asunto de tanta gravedad, i peso, que se puede llamar verdaderamente grande entre todos los que han pendido, i penden concernientes a el mejor gobierno, i subsistencia de nuestra Monarquia: No obstante, el ardiente deseo que le asiste de servir a el Rei como fiel Vasallo suyo, i con el que anhela a el beneficio de el comun de este Pueblo, i demàs, que estàn a su cuidado, comprehendidos en esta Capital, le estimula fervorosamente a olvidarse de su insuficiencia, i reflexiones que pudieran asistirle, para no atreverse a representar a un Tribunal tan sério, tan docto, i de tanta experiencia, que de nada necesita se le represente, porque todo lo tiene mui presente; i con este olvido, i practica,

2
tica , que hà adquirido en lós Pueblos en que hà estado, ocurre ante V. A., acordandose de algunas Ordenes que hà expedido , para que si los Corregidores , i demàs Jueces tuviesen que representar en beneficio de sus Pueblos , lo hagan por mano de el Señor Fiscàl ; i en su observancia pasa a exponer los fundamentos que alcanza , para pretender que no tenga efecto la Tasa de el Pàn , i si , que continúe la amplia libertad que en el dia se observa , i cada uno tiene para venderle francamente a los precios, que la escasez , o abundancia de las cosechas regularmente les dà.

Para tenerlo todo en consideracion , expondrà primero las razones , que comprehende adequan , i promueven a que tenga efecto la Tasa ; i a continuacion anotará las que sirven , i vigorizan la natural libertad , que este derecho tributa a todos , para que vendan sus frutos sin restriccion de precios , i de consiguiente , para que no tenga efecto la Tasa.

Para sentar , que con generalidad se tiene , i hà tenido por beneficiosa la Tasa , i que de comun sentir se hà apoyado , no se necesita de otra prueba , que la que se manifiesta en la Lei 1. tit. 25, lib. 5 de la nueva Recopilacion , i demàs que le siguen en èl contenidas : en todas se concluye por los Señores Reyes Felipe II , i Felipe IV, sentando en unas tacite , i en otras expresamente su utilidad ; considerada esta por el beneficio , que indubitablemente proviene de que el Comun se abastezca de granos a moderados precios , i no los consume a excesivos, que no pueden soportar los pobres ; de cuya clase no es còrto el numero que hà avido , i hai en España.

No se duda por la experiencia cotinua que lo demuestra , que la libertad en el comercio , i venta de los granos, con particularidad en las Andalucias , Castillas , Mancha, i Reino de Murcia atrahe conocido perjuicio ; a causa de que , dividiendose como se divide el gremio de Labrado-

dores en tres clases , incluyendose en la primera la mayor parte de ellos , quienes por razon de su pobreza , i dilatada familia , solo tienen una , o dos Yuntas , o Parejas con las que labran ; i es a proporcion corta la sementera que hacen ; i de consiguiente , quando pasan a la recoleccion en las Heras distribuyen los granos , unos para pagar sus debitos , i otros para proveerse de el vestido , i demàs de que necesitan surtirse para pasar el venidero año.

En los de la segunda clase se contienen otros , que se estienden mas en las sementeras por tener mas Yuntas , i Ganados con que estercòlan las tierras , i a proporcion es mayor su cosecha ; i en las Heras , aunque se deshacen de algunos granos , conservan los suficientes para mantener sus labores , i ganados hasta el año venidero.

En la tercera se comprehenden los que llaman vulgarmente Labradores gruesos , que son en corto numero , i estos por razon de las dilatadas , i copiosas siembras que hacen , i por el crecido numero de ganados , que anualmente venden , asì Lanàres , como de Cabriò , Bacùno , i otros , cogen abundantísimamente , i conservan los granos para venderlos a los mas subidos precios sin necesidad de algunos.

Los de la primera , como en las Heras venden sus granos , i en ellas tienen los mas cortos precios , necesitan de mucho numero para pagar sus debitos , i los compran regularmente a aquellos que son ocultas polillas de los Pueblos , que con la capa de socorrer a Labradores en el Invierno , les subministran dinero , o grano , dandosele este a subidos precios , i si es dinero , con la condicion , de que por el beneficio que les hacen de préstamo , les han de pagar en grano , i este un real , o dos menos de el comun que en el Agosto tenga ; Los pobres Labradores , que se ven necesitados , por no tener con que mantenerse , ni a sus familias i ganados , entran por todo , i aùn le dan gracias atribuyendolo a beneficio ; i en el Veràno ,

o Primavera para la escarda , barbechèra , siega , i demàs que necesitan hacer , con la misma apariencia de beneficio les cargan con mas prèstamos , i aùn les violentan para que tomen mas dinero de el que necesitan , porque como vèn la cosecha proxima , i segura , se prometen mayor ganancia.

Ellos, que por lo comun son sinceros , no se detienen, se cargan de dèbitos; llega el Agosto , i el acreedor a su presencia les desnuda , i quita sus granos sin quedarles algunos , aunque el año , i cosecha haya sido el mas copioso , i abundante , pues entonces por lo mismo es mas baje el precio ; buelven a pedirles prestado , suben los precios de los granos , porque estàn ya èstos en personas que no los venden , si a excesivos ; i si se los dãn , lo hacen regateandose los , i fingiendoles , que tienen quien se los pague a dos , o tres reales màs de en que se venden ; i el mismo grano , que el Labrador les diò a dies i ocho reales v. g. , se lo buelven a prestar a veinte i quatro , i en adelante a veinte i ocho , i a treinta ; i los Labradores quedan imposibilitados de poder adelantar , aunque Dios para ello les proporcione cosechas abundantes , precisando por este modo cruel , i avariento , a que el beneficio que S. M. les embia en multiplicar sus siembras , no lo disfruten , i sí èllos por un modo tan inhumano.

Los de la segunda clase , el año que es bueno , o mediano , cogen para mantenerse todo èl ; però si es minimo , o no hai que segar , les precisa vender los ganados , que tienen para estercolar las tierras , o pedir prestado ; si arbitran de lo primero , se quedan sin tener con que abonar las tierras , i de consiguiente decaèn sus cosechas , haciendo las ventas con poca estimacion , i a infimos precios : pues es constante , que en los años malos , los de los ganados decaèn.

Si eligen lo segundo , pasan por el sacrificio de ofrecerse victimas , para que en el Agosto venidero , se los coman los sangrientos Lobos , que debòran a los de la pri-

5
mera clase; quedando en el año malo los de la segunda en la primera, i estos yà no socorridos por ellos, que no quieren mas, que hacerse pagados de lo que les prestaron en el año malo, comprandoles, o tomandoles sus Yuntas, Bueyes, i aparejos de las labores, a precios que con todo no tienen para pagarles, quedando fuera de el gremio de Labradores, i esclavos de ellos, para aprovecharse con el pretexto de pago de el trabajo personal, que necesitan invertir para la manutencion de sus familias, quedando estas lo mismo que las labores, perdidas, i obligadas, por no tener otro arvitrio, i remedio a segregarse; i unos por buenos medios, i otros por malos, elegir el mejor para conservar la vida.

Los de la tercera, como estàn bien cubiertos por todas partes, aunque venga mal año, no los constituye en terminos de compasion; pues entonces venden los granos que han conservado, i con el precio alto de ellos sostienen, i aùn benefician la pérdida que tuvieron en el año malo; pero como son de tån corto numero, no sirve de consuelo, ni mitiga la lastimosa compasion de los de la primera, i segunda, que son de tån crecido.

Hai otros en los Pueblos de los citados Reinos de Andalucia, i demàs, que no hacen los antedichos préstamos; bien, porque no quieren exponer su dinero a contingencias de que no se lo paguen; o bien, porque otros forasteros se los suministran, i con èl en el Agosto pasan a hacer acòpio de granos, que compran a bajos precios de los Labradores de primera, i segunda clase: los empaneran, encierran, i en el Invierno, o Primavera los venden para el abasto de el Comun, o a los mismos Labradores, a excesivos precios, o los extrahen para venderlos en otros con mayor ventaja, ganando regularmente, descontados gastos de compra, recoleccion, i acarreo, un veinte i cinco, o treinta por ciento en tån corto tiempo, como el de siete, u ocho meses, que es lo màs que lo guardan, si-

nò es algunos que lo conservan diez i seis, o veinte, i entonces lo enagenan, lucrándose de un cinquenta, o sesenta.

Aùn fuera de estos compradores logreros, hai otras personas, respecto las que parece se necesita indispensablemente la Tasa, i moderado precio de el Pan: estas son un crecido numero de Curas, i Abades, comprehendidos en todo el Reino de Galicia, i Obispado de Astorga, a quien coresponde esta Villa, i Provincia de el Vierzo; esto es, sin perjuicio de los que cumplen con la obligacion de Parrocos, distribuyendo, como los Sagrados Canones, i Concilios mandan los Diezmos que les sobran despues de mantenerse, en sus Feligreses, que con generalidad son tàm pobres, que parece obra grande de Dios a los que los conocen, i experimentan su subsistencia imposible de tenerla naturalmente; pues las tierras por sèr las màs montuosas, son de poco fructificar; los Pueblos numerosos, aunque no en la abundancia de vecinos, en lo cercano, i contiguos que estàn unos de otros; en tanto grado, que en el distrito de quatro leguas de largo, i tres de ancho, se podràn contar en el Vierzo mas de ciento i treinta Lugares, mantenidos todos sus abitadores con lo que el terreno produce, quienes pagan sus respectivos Diezmos, i como muchos de los Curas tienen algunas Parroquias anexas a la principal, i perciven los Diezmos por entero, sin tener en ellos pension alguna, son los màs de los Curatos de mil i quinientos, dos mil, i tres mil ducados, i teniendo presente algunas de Galicia valen siete, i ocho mil.

Los que no tienen tàm presente el cumplimiento de su obligacion en dar limosnas, que no deja de haver de esta clase, en los Trojes, o Paneras grandes que tienen recogen los granos, los Feligreses que son de los Labradores antedichos de primera clase, con tanta miseria, que a excepcion de tàm qual vecino, que tiene pareja completa, los demàs disfrutan una res de Bacuno, parceando con la que otro tiene, i otros las alquilan, cogiendo en años

buenos veinte, o treinta fanegas de Centeno; quatro, o seis de Castaña, e igual numero de carros de Yerva; cuya cosecha se sostienen ellos, sus familias, i ganados: en el Invierno se ven necesitados, recurren a los Curas, para que los socorran, i los que lo hacen, les subministran las fanegas que necesitan, cobrandoselas en el Agosto al precio que tenian quando las dieron, i el restante lo conservan, i quando conocen hai falta en los Mercados de los Pueblos cercanos, los remiten, i suben los precios; de forma, que como no hai quien venda, i ellos no tienen necesidad, los venden a como se les antoja, sin tener los Pueblos otro recurso que tomar; i asi se experimenta en el dia, estar se vendiendo en los Mercados el Centeno, que estuvo en la cosecha a veinte i quatro, i veinte i cinco reales; a treinta, i a treinta i uno: la Cebada, que estuvo a diez i seis, a veinte i quatro; i lo mismo el Trigo, aunque para estas tierras no es comun abasto, i si el Centeno: verificandose, que la mayor parte de el grano que se vende, es de los Curas, i Abades, quienes por su muerte dejan crecidas porciones de dinero, que sirve para contagiar el de sus herederos.

Todo lo referido, i demás que el Consejo tendrá presente, parece està justamente clamando, para que se imponga, i publique en España la Tasa de el Pan, observandose en ella las prevenciones, que las Leyes de el Reino mandan, i las que se han aumentado en las Ordenes, que se han expedido en los años, i tiempos, en que se há mandado observar.

El decir el que representa, le parece no es conveniente que se determine, i publique la Tasa, no es afirmar que deja de ser provechosa, i utilissima con generalidad a todos los Vasallos de el Reino; pues, por decontado, se evitan los perjuicios numerosos, que a los Labradores, i demás, se deja sentado les redundan en el libre comercio, i se consume el grano por ellos, i Comun, a moderados precios.

Lo

8
Lo que le parece absolutamente imposible es, que en el efecto sea provechosa, porque de tal graduà el que por los Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, ordinarios de los Pueblos, i los vecinos de ellos lleguen a tener el debido cumplimiento las Ordenes, que estàn comunicadas, i de nuevo se comunicaràn para el buen efecto de la Tasa.

Esta imposibilidad que sienta, desde luego se manifiesta acreditada con la misma experiencia; pues quantas veces el cèlo de S. M. (que Dios guarde) con el de sus Augustos Predecesores, i el Consejo, hèn procurado evitar los antedichos perjuicios por medio de la Tasa, esmerandose mas, i mas en comunicar nuevas Ordenes, para oviar los inconvenientes, que ocurrìan por la inobservancia de las primeras, tantos màs, i màs escollos hèn redundado; en grado, que no pudiendo vencerlos, se hà escogido por màs util quitarla, o suspenderla, que no tolerar los lastimosos clamores, que resonaban en los compasivos oïdos de sus Magestades, i el Consejo; proviniedo de la Tasa la decadencia, i perdida de las labores.

Que la Tasa es motivo de que las labores se disminuyan, es verdad tàm antigua, que la hallamos egecutoriada desde que Roma dominaba estos Reinos: i esta fuè la causa, que tuvo aquel Senado, para derogar la Tasa, que se havia impuesto a los granos en èstas Provincias, i èsto mismo nos lo apoya la experiencia de los Sucesores posteriores, i nos lo autorizan la Leyes, i las representaciones de el Reino.

La primera Tasa, que en tiempo de nuestros Reyes se impuso a los granos, fuè reinando el Señor D. Alfonso el Sabio, que despues de vencidas las dificultades, que los Theologos tenian en dar sus dictámenes para establecerla, se resolviò que havia de preceder la tasacion de todas las demàs especies de el uso, i de el mantenimientto: i lo que resultò de esta providencia, que parecia lle-

vaba faneados los inconvenientes , fuè todo mui contrario de lo que se deseaba ; pues la que antes era carestia , pasò despues a publica necesidad , tanto , que obligò a aquel Prudentissimo Rei a derogar la Tasa establecida , i aùn asi no pudo repararse en mucho tiempo el daño que havia ocasionado , i por esta causa pasò màs de un siglo , sin que se bolviese a poner precio a los granos , en cuyo tiempo no dejarìa de haver años esteriles.

En tiempo de el Señor D. Juan el primero , se promulgò otra Pragmatica , imponiendo la Tasa , i tuvo las mismas consecuencias que la primera ; pues aunque entonces valia caro el Pan , lo havia ; pero despues que se publicó la Tasa , se originò una hambre universal , que durò muchos años.

Este segundo escarmiento , parece detuvo la repetición de iguales providencias màs de siglo i medio ; en cuya serie dilatada de años tambien avria algunos mui esteriles , hasta que en los de 1558. , 1571. , 1582. , i 1600. se bolvieron a publicar diferentes Pragmaticas , dirigidas al mismo intento.

Estas tuvieron las mismas consecuencias , que las pasadas ; pues en las Cortes , que se celebraron en el de 1608. solicitaron los Diputados de el Reino con la mayor eficacia , que se derogasen , haciendo ver claramente , que las Tasas de los granos era la mayor ruina de los Labradores , i Pueblos.

A estas suplicas tan fundadas , correspondiò la Magestad de el Señor Felipe III. , concediendo a los Labradores , que sin restriccion vendiesen sus granos.

Esta Lei fuè publicada en el año de 1619. , i se derogò despues por otra de el año de 1628. , i siempre fueron unas las resultas ; pues en las Cortes que se celebraron el de 1632. bolvieron los Diputados de el Reino a repetir las mismas instancias , i en fuerza de ellas se estableciò la Lei 13. , tit. 25. , Lib. 5. de la nueva Recopilacion , re-

vocando las Pragmaticas, i concediendo la livertad en vender los granos.

La Pragmatica que se expidiò en el año de 1699. con consentimiento universal de las Justicias de el Reino, tuvo las resultas de los dos Decretos promulgados, el uno en el mes de Junio de 1708., que fuè de los años mas fatales que se han conocido: i el otro en 16. de Marzo de 1723., que tambien fuè quasi generalmente estéril, i ambos se concedieron a instancias de el Reino de Sevilla, por las eficaces razones que propuso con la esperiencia de los efectos lastimosos, que havia tenido en aquellas tierras el intento de observar la Pragmatica de la Tasa.

En ellos se concediò a aquel Reino la venta de los granos a los precios corrientes, sin sugetarlos a la Tasa; i esto mismo practicaron las Justicias de las demàs Provincias, no con publicacion de Orden, si, con un disimulado permiso de que se vendiesèn a qualesquiera precios.

Lo que resultò de esta justificada resolucion fuè, que huviese Pan sin escasèz, i que el precio se moderase; pues en Sevilla, i su tierra de 120. reales a que llegò a valer la fanega de Trigo, i a 60. la de Cevada en el año de 1708., luego que se abrogò la Pragmatica empezaron a moderarse los precios, tanto, que sin pasar el mes de Abril llegò a bajar el Trigo hasta 60. reales, i la Cevada a 30. la fanega; i a esta proporcion tuvo efecto la libertad que diò el Decreto de 1723., como discretamente lo pondera D. Bartolomè de Mesa en las tres glosas que imprimiò el mismo año sobre este Decreto.

De los efectos que causaron las Pragmaticas antiguas: de las representaciones que hicieron los Diputados de el Reino sobre las promulgadas desde el año de 1558.: de la Lei que se estableciò en el de 1632., que deroga las Pragmaticas, i autoriza las razones de el Reino: de los Decretos expedidos en el de 1708., i en el de 1723. para evitar los perjuicios que se experimentaron de la publica-

cion de la Tasa; i de las resultas favorables que de su derogacion se consiguieron, parece puede inferirse que la Pragmatica de la Tasa es una Lei, que siendo el motivo que la hace justa el bien Comun, sus efectos son de perjuicio universal.

Es una Lei, que, para que se consiga el justificado fin de el Legislador en su establecimiento, es menester dispensar su observancia por decreto, o consentir su inobservancia con disimulo.

Es una Lei, que se publica con cierta ciencia de que no se ha de practicar; i que, para evitar los inconvenientes, que atrahe el publicarla, es el medio suspender su ejecucion con Ordenes, o consentir que los interesados, i los Pueblos no la guarden; pero ni estos decretos, ni estos disimulos remedian en el todo el daño que ya està causado; porque esta libertad en los precios no comprehende a los Labradores de primera, i segunda clase, que no pueden guardar sus granos, i son estos, con quienes las Justicias exercitan sin repàro la rectitud de sus Jurisdicciones, en que vendan sus granos a los precios de la Tasa, siendo los que debian atenderse con mas cuidado, porque son los que se acomodan a màs moderadas ganancias; i despues que estos han vendido, el demesurado buelo, que tenia el precio de los granos, no lo remedia en todo la abrogacion; pues no hai duda, que si la Tasa no subsistiese, ni se publicase, no llegarian a ser los precios tan excesivos, como no lo son en los Reinos, i Provincias, en que no hai los granos suficientes, i la libertad de los precios facilita la abundancia, i la conveniencia.

La ciencia especulativa es diversa de la practica, i por lo mismo se ve con frecuencia, que muchos pensamientos, i proyectos que se han concebido bien, i convencido con razones claras las objeciones que se les han propuesto; practicados, i puestos en observancia, se ha experimentado, que las razones que se juzgaron convin-

centes, no lo fueron, i aparecieron otras dudas, e inconvenientes, que no se pudieron remediar.

El Proyecto de Unica-Contribucion hà sido el grande, que en tiempo de el Señor D. Felipe V. de gloriosa memoria se tratò: i deseoso èste Monarca de remediar los perjuicios, que a el Reino se le ocasionaban con la exaccion de las Rentas Provinciales, mandò se hiciese prueba en la Provincia de Gualajàra, la que tuvo efecto en el año de 1748, i por èlla se convino S. M. i Ministros que la entendieron, en què era conveniente su egecucion por mèdio de el reparto, o talla que se hizo de Haciendas, Comèrcio, i Grangeria.

Entrò a el Reinado el Señor D. Fernando el VI, (que Dios haya) se impuso menudamente en sus circunstancias, i juzgando de importante la imposicion para el acierto en la egecucion, tomò dictàmen de algunos Intendentes de Egercito, Regentes, i Corregidores de Valencia, Castilla, Extremadura, i otros, quienes por la mayor parte apoyaron el Proyecto.

No satisfecho S. M. con el dictàmen de los antedichos, mandò, que los Presidentes, i Gobernadores de los Consejos con algunos Ministros de cada uno, tratafen èste asunto con la reflexion que merece su gravedad; quienes haviendolo bien inspeccionado con pluralidad de vòtos, fueron de sentir, que se impusiese la Unica-Contribucion temporalmente, para con la pràctica reconocer sus efectos.

Se formò Instruccion para hacer las operaciones, i enterado S. M. de el sepiritu de estos Informes, se dignò expedir su Real Decreto de el año de 1749., por el que, persuadido su Real animo de lo perjudiciales que eran las Rentas al Comun de sus Vasallos, resolvió que los Intendentes pusiesen en pràctica la Instruccion.

Hechas las operaciones, en que se expendieron grandes sumas, i Reinando yá nuestro Augusto Rei Don Carlos III. (que Dios guarde) tomò conocimiento de lo operado

rado en este importante asunto , i nuevamente mandò se reconociese par varios Ministros , quienes unánimes convinieron en la utilidad , que al Reino le provendría en su práctica ; para èsta se formò la Instruccion , que se comunicò a los Pueblos en el año pasado de 1770. , para que formàsen los repartimientos con proporcion a las operaciones, que el citado Real Decrèto prevenía, comprehendidos en el los tres Ramos Real , Industrial, i Comercio.

En el dia se hallan quasi todos finalizados , i quando en los principios, en que se tratò de la Unica , se creyò con generalidad , que los repartimientos saldrian a ùn quatro, o cinco por ciento de Contribucion ; se hà verificado , que algunos Pueblos salen a ùn treinta, i quarenta ; i de consiguiente, se hace visible lo gravosa que les estarà èsta Contribucion ; bien que hai otros , que salen a menos de quatro, i tres.

Esta desigualdad no depende segun comprehende el que representa de avèr sido malas las reglas , i normas, que se previnieron , asì para hacer las primeras operaciones, como para formar los repartimientos : en lo que estriva es , en que los que las operaron , unos, porque no las entendieron , i otros porque entendiendolas , no las observaron, poniendo las tierras de tercera clase por de segunda , i las de segunda por de primera ; egecutando lo mismo en la Industria , i Comercio ; discurrendo algunos , que por el aumento de Fondos les ascenderian de sus emplèos, no lo hicieron como debian ; i lo que sucediò fuè , darle a la Obra un cimiento aereo , con el que , luego què se hà pasado a seguirla , i formar los repartimientos , como que no lo tiene sòlido ; la mayor parte de el trabajo se hà perdido ; i si hà de tener efecto , serà necesario darle otro pie , firviendo de tal los repartimientos , que ultimamente se hàn hecho , sumando todos los de las veinte i dos Provincias , i a correspondencia de los Fondos , sueldo a libra , repartir el todo de lo que S. M. percive por Rentas Provinciales ; i asì pare-

de se igualaràn todos; o tomar el mèdio de que cada Pueblo pague lo que anualmente satisface por Rentas Provinciales, haciendose los repartimientos con respecto a los tres Ramos, i con presencia de la Instruccion, que se les hà comunicado.

Lo mismo que en la Unica-Contribucion hà sucedido, se hà practicado en la Tasa; quantas veces se hà impuesto, tantas no hà tenido continuado efecto; porque las Justicias, i vecinos de los Pueblos no hàn guardado exactamente las prevenciones, i Ordenes, que para ella se hàn expedido: i como en ellas està fundada la utilidad, no observandose, hàn resultado inconvenientes, i perjuicios, que la hàn inutilizado.

Algunas de las prevenciones, i Ordenes, que a los Pueblos, i Justicias se hàn pasado, para poner en practica la Tasa, hàn sido mandarles a los vecinos, que observen el precio de ella, no vendiendo los granos clandestinamente, ni prestando para darlos a mayor precio, que los trahen, i compran en otros Pueblos, lo que se hà practicado por muchos, fingiendo justificaciones, o presentando testimonios falsos, con otras Ordenes preventivas.

I a las Justicias se les hà mandado celar con toda exactitud, i vigilancia su cumplimiento; i que, quando se verifique falta en el Abasto, recùrran a los Tròjes, i Graneros de los vecinos que los tengan, i sin distincion de Estados i privilegios, que para este caso no los hai, extraigan todo el que se necesite para el Comun Abasto.

Todo se hà mandado observar con excesivas multas, i rigurosas penas; pero no bastando alguna, la experiencia hà demostrado, que saltando por todas, se hàn cometido excesivos fraudes, i en algunos tiempos se hà vendido la fanega de Trigo en las antedichas Provincias, i Reinos a precio de ducientos rs., pues como es Abasto tan preciso para conservar la vida, i no se encontraba quien a menos le vendiese, el que tenia dinero en tan estrecha urgencia, no se paraba en el, i solo aspiraba a nõ perderla. Los

Los Labradores no encontraban grano para sembrar sus tierras, quedaban desiertas sus barbecheras, sus ganados perdidos, i constituídos a total miseria: habiéndose visto en un año de la Tasa, que algunos de la Andalucía, i Loma de Ubeda cambiaron varias Yeguas de vientre, que por lo regular valen a veinte i cinco, i treinta doblones, por dos fanegas de Trigo cada una, o por menos, si la necesidad más estrechaba, por evitar su muerte, con la de sus mugeres, e hijos.

Los que transitaban, i aviaban, arrivaban a los Pueblos, i no encontraban en ellos Pan para su sustento, ni Cevada para el de sus animales, recurrían a las Justicias, i estas se encogian, diciendo no lo podian remediar, que los de los Pueblos experimentaban lo mismo por no haver granos en él; se encontraban los que iban en casa de los Jueces con otros pasajeros, que pedian lo mismo, i nada alcanzaban; preguntaban por las calles, i veían a los vecinos cayéndose de necesidad, que les respondian no haver comido en dos dias, porque no havia havido Pan; se entraban en las posadas, i a los Mesoneros les decian, que por el amor de Dios, de el que tuvieran para sí, les vendiesen uno, o dos panes, i alguna Cevada: los de los Mesones, que yá veían haver buscado todos los recursos, i que se bolvian, como fueron, infiriendo que yá no estrañarían el precio crecido à que se lo havian de vender, les subministraban algunos Panes, i poca Cebada, asegurándoles lo tenían para su gasto, i que lo havian comprado a peso de oro: los que se veían morir de hambre lo pagaban a como ellos querian, prometiéndoles no decir nada, i les daban gracias: habiendo comprado por este medio muchos Mesoneros en el año de la Tasa quantas posesiones, i alhajas los vecinos les vendian.

La inobservancia de las Justicias en las Ordenes, que se les han comunicado en los tiempos de la Tasa, es la raíz, i principal fundamento para que haya sido tan per-

niciosa , i furtido tàm lastimosos , i lamentables efectos , i la causa de que no las hayan observado hà perdido en que en la clase de Jueces , como son en tan basto numero , hai de todo , malos , i buenos : aquellos se llevan de los sobornos , dàdibas , i empeños , por los que venden la Justicia , i menosprecian las Ordenes Superiores , que con arreglo a èlla se le comunican ; no parandose , ni reflexionando màs que en dar cumplimiento a su abaricia ; por èsta hèn consentido en tiempo de la Tasa , unos con disimulo , i otros sin èl , que los ricos , Comerciantes , i poderosos Cavalleros hayan vendido los granos a excesivos precios , tolerandoles antes de la venta su ocultacion.

Los buenos , aunque hèn procurado con todo esmero cumplir con su obligacion para que tengan efecto las Ordenes , i con èl se eviten los perjuicios , no hèn tenido , ni podido naturalmente tener tanto cuidado , que haya bastado para el remedio ; pues , como ellos tienen a tanto que atender , por lo mucho que està a su cargo , asi en los juzgados , como en el gobierno pòlitico , i economico de los Pueblos , en que se ensancha , i esparce el entendimiento , no pueden està en todo , como se requiere , i con particularidad en atender al cumplimiento de las Ordenes de la Tasa.

Los que tienen granos se dedican solo a pensar los fraudes de que se pueden valer para venderlos a crecidos precios , i por lo mismo , por mas vigilantes que los Jueces sean , les exceden los vecinos , i no pueden remediar el perjuicio que proviene , de que los Alguaciles , i demàs de quien se valen para saber lo que pasa en la Republica , estos mismos les engañan , ocultandole los delitos , i excesos que èllos toleran por lo que estafan , quedando por este medio los Jueces , aunque màs activos sean , burlados , sin saber de que , ni donde hèn de poner remedio.

Hai otros Jueces buenos , que haviendo falta de Pan , observando las Ordenes con toda exactitud , sin el menor

respeto: hán pasado à las Casas, i Trojes de los ricos, i poderosos, i aunque estos les hán mostrado ceños, i sugerido especies de venganza, de nada hán hecho aprecio, i solo hán mirado a el servicio de el Rei, i de el Comun, facandoles los granos que ellos tenían consentido vender a doble precio de el de la Tasa: callan por entonces, i se abastece el Comun, que si es crecido el numero que lo compone, no es corto el de fanegas que necesita; i por lo mismo regularmente es menester que muchos de los ricos toléren contra su voluntad la saca de sus granos: desde que esta tiene efecto conciben un odio mortal contra los Jueces, que los suponen menospreciadores de sus casas, honores, i cavalleria: se juntan todos, que por lo comun son parientes, i quando no lo sean, para este caso se hacen más que hermanos, i todos arbitran de medios para conseguir perder a los Jueces, i echarlos de los Pueblos, porque creen, que si así no lo hacen, nó tienen honor, ni son Cavalleros.

Los Jueces, aunque presumen por sus semblantes el odio que les tienen, como sirven bien a el Rei, nada temen, i continúan en su servicio descuidados; pero los enemigos que no duermen, toman por medio que-rellarse en la Chancilleria, capitulandoles de quanto se les previene en cabeza de algunos amigos, criados, o ahijados, a quienes aseguran abonarles quanto sea necesario gastar, que como son muchos, i tienen, en gastos no se paran.

Por la Chancilleria se despacha Recetor, que entienda en la averiguacion, con quien se portan como se acostumbra, alojandole en buena casa, proveyendole de abundante mesa, i demás que necesita; le embian testigos, que antes les imponen en lo que les hán de preguntar, i responder; i ellos como son criados de puerta a fuera, ahijados, parientes, i otros que para estos casos no les falta, sobrandoles, como les sobra el dine-

ro, dicen, i juran quanto contenia la cartilla que les leyeron, i sale contra el pobre Juez, que yà le han dicho lo que pasa, i està temblando con su familia, una Sumaria, que vista en la Sala, con lo que extra de ella han oido los Señores de aquellos sus enemigos, piensan que es un Neròn: le comparecen, o remiten Provision, citandole para su defensa; se vè precisado a hacerla, en la que gasta el tiempo, que necesita para servir su empleo, la paciencia, i el dinero; quedando, quando bien sale, sin empleo, porque yà hà cumplido; sin paciencia, porque la hà perdido; sin dinero, porque lo hà gastado, i sin poder salir de el Pueblo, porque no tiene con què: i los contrarios riyendose con todo gusto de vèr han logrado su fin, aunque a costa de excesivos gastos.

Con experiencia de lo que han pasado, si van a otros Pueblos reflexionan los lances, i contemplando, que han de tener las resultas de el pasado, se ladèan de ellos, procuran no malquistarse con los poderosos, i estando bien con ellos, i sirviendoles, no pueden servir a el Rei, ni a la Justicia, dejando de observarla por natural temor de su perdicion, para lo que contribuye la muger, hijos, i familiares, recordandole el lance pasado, a el que mira con màs respeto, que à la Justicia: i por tòn extraño modo los Jueces celosos, desinteresados, i activos, suspenden su actividad, i celo; i si otra vez hai Tasa, pasan por todo sin haver otro remedio.

Tambien se sigue en la observancia de la Tasa considerable perjuicio a los Labradores, a causa de que en los años abundantes la abundancia les precisa vender el grano a minimos precios, dejandoles por esta razon las siembras cortas utilidades; i en los malos se les precisa que los vendan a el que tienen por la Tasa, quando entonces debian venderlos a subidos para recuperarse, i resarcir los costos de barbechar las tierras, sembrarlas, escardar, segar, i trillar sus mieses; i como esto no se les

permite, redundando, que para los Labradores no hai años buenos, ni malos, porque todos son iguales en la utilidad: i aunque estas ventas regularmente las hacen en años medianos, i escasos, los Labradores de segunda, i algunos de tercera clase, que son en corto numero, i los de la primera, que son en mayor, tienen que comprar los granos a subidos, i excesivos precios en tiempo de el libre Comercio, haviendolos dado en el Agosto a minimos; cuyo perjuicio parece se remediara con la Tasa, por la que los comprarían a moderados, se convenciera el que representa, quando impuesta se verificara que dichos Labradores lo encontraban a el precio de ella; pero como quando la ha havido, no los han encontrado, i si los han hallado, ha sido a subidos precios, de ahi proviene ser más util el libre Comercio que la Tasa, por el menor daño que redundando.

Aunque se verificara en el efecto la utilidad de la Tasa, no se debía imponer con respecto a las ventas de los Labradores, porque a estos sean de la clase que sean, se les debe dejar libre el uso de sus cosechas, i granos, para que utilizandose de ellos, se recuperen de sus gastos, se sostengan, i amplien sus labores, con las que, aunque el Comun en algunos años lo consume caro, haviendo muchos Labradores, i estando bien puestos, harán mayores siembras, i con ellas infaliblemente bajarán los precios.

Para quien se debía imponer, i tener lugar un moderado precio, es, para con los Comerciantes de granos, que sin haverles costado las espensas, trabajos, i sudores que pasan los Labradores, los compran a bajos precios, i los venden a subidos, sin esponerse, como ellos se esponen, a perder los que siembran.

Tambien debía tener lugar con los Curas, Abades, Iglesias, i Monasterios, quienes sin hacerse cargo, ni reflexionar, que los que tienen los han percibido de los

Labradores, i que si se les venden a subidos precios, les cortan, e impiden la extension en sus sementeras, con las que en los años subcesivos no podrán tributarles con abundancia; lo que tiende, no tan solo en daño de los Labradores, si en perjuicio de los mismos que perciben los diezmos, i cegandoles el interés para que no vean, i reconozcan esta verdad infalible, no quieren mas que aumentar dinero.

De todo lo predicho, i demàs que omite, por no molestar al Consejo, quien lo tendrá bien presente: conceptua el que representa de imposible el que puedan verificarse los buenos efectos, que en la especulativa promete la imposicion de la Tasa, i por màs que hà pensado el modo de remediarlos, no hà podido hallarlo, encontrando mayores escollos en la practica de los que hà discurrido para el remedio, que los que antes se originaban; quedando siempre convencido, de que son mayores los daños que se originan en la imposicion de la Tasa, que los que redundan de el libre Comercio: mayormente si se acuerda, que por ella se hà verificado en algunos de los años que se hà impuesto, haver muerto muchas gentes de hambre, acabando sus vidas en las calles, i zaguanes de las casas, lo que no se hà visto en tiempo del libre Comercio.

Para remediar los perjuicios que de este provienen con respecto a los Comerciantes de granos hà arbitrado el Consejo de oportuno remedio, que es la Orden comunicada a los Pueblos el año pasado de 1768, para que los que compran granos lleven cuenta formal, anotando en Libros las partidas que acopien, i estos los presenten a los Corregidores, i Cabezas de Partido, para que se folien, i rubriquen por los Escrivanos de Ayuntamiento, formando éstos lista de los Comerciantes Matriculados de el Partido, con cuya Orden bien observada, si el Consejo se digna, podrá mandar, que

que habiendo falta de Abasto, siendo excesivos los precios de los granos con respecto al que hayan tenido en el Agosto, recurran las Justicias a ellos, vendiendolos al Comun, i Labradores, dejandoles unas moderadas ganancias, con lo que parece se evita en lo posible este perjuicio.

I para el que redunde de las ventas que hacen los Abades, Curas, Iglesias, i Monasterios, podrá, si lo tiene a bien, mandar que todos presenten a las Justicias Relacion jurada de las fanegas que empanèran, i las que venden, i de las que guarden en la misma forma, i en los mismos precios se podrá usar de ellas quando la necesidad lo pida; pues en esto parece no se violenta el Fuero, e inmunidad Eclesiastica, imponiendo para su observancia los apercivimientos, i demás que corresponda, i sea de su superior agrado.

Para que el Consejo no jùzgue de impostura, i falso supuesto lo que deja sentado acaeze a los Jueces en los Pueblos, pasa a su noticia lo que contiene el adjunto Testimonio, acaecido al que representa en la Ciudad de Vera, i le suplica tolere lo extenso de su Representacion, que por lo mucho que el asunto contiene, no hà podido contraherla a menos voces: I pide a Dios prospere, i guarde la importante vida de V. A. dilatados años, Ponferrada, i Enero 15. de 1774. M. P. S. A. L. P. de V. A. Salvador Tegerina Vazquez.

Copia de Carta. Ill.^{mo} Sr. SEÑOR: El infaciable deseo que me asiste, i con el que anhelo al servicio de el Rei (que Dios guarde) hà sido causa de avèr empleado el corto tiempo que me hà sobrado, despues de avèr cumplido con las obligaciones diarias de mi Emplèo de Corregidor de esta Villa de Ponferrada, Capital de la Provincia de el Vierzo, en formar un Memorial para el Supremo Consejo de Castilla, en que con alguna extension re-
pre-

presento todo lo que mi desvélo, con la experiencia que tengo, me hà franqueado concerniente a el mas alto, e importante asunto, que es el de la Tasa de el Pan; de cuya decision en uno, u otro mèdio penden inmenfos beneficios, o infinitos daños al Reino; i porque pueden algunas de las reflexiones que anòto merecer la alta atencion de V. S. I. para este caso, le suplico con el mayor rendimiento se sirva pasarlo a noticia de el Consejo, que es el adjunto, con el que disfruto el honor de ofrecerme a la obediencia de V. S. I., cuya importante vida pido a Dios nuestro Señor conserve, i guarde muchos años, Ponferrada, i Enero 22. de 1774. Illmo. Señor. B.L.M. de V.S.I. su mas rendido subdito, i fervidor, Salvador Tegerina Vazquez.-- Illmo. Señor D. Pedro Rodríguez Campomanes.

Señor.

A LOS Pies de V.M. con el màs humilde respeto , i veneracion , digo : Que habiendo dedicado los años de mi puerícia , i algunos de la juventud en los cursos de Estudios mayores , i menores ; con el fin de emplearme en el Servicio de V. M. , disfrutè èsta satisfaccion , i honor, en el año pasado de 1762. , desde cuyo tiempo hasta el presente hè continuado con el mayor gusto , cumplimentando los émpleos de Alcalde mayor de las Ciudades de Vera, i Mojacar , de la Villa de Linares , el Corregimiento de èsta, i ultimamente el actual en que me hallo de Ponferrada, Capital de la Provincia del Bierzo , en que V. M. hà sido servido nombrarme.

En todos ; no tan solo hé procurado desempeñar las particulares obligaciones , que estàn contrahidas en el Gobierno Político , i Economico de los Pueblos : sì que me hè dedicado con la mayor actividad a observar , é investigar lo que pudiera servir , para con la experiencia acreditar, de que provienen muchos perjuicios producidos de ocultas causas , que no havìa podido averiguar con las repetidas preguntas , que havía hecho a hombres eruditos ; i son el origen de infinitos males , que como dimanados de un pecado original , pervierten , i contàgian a èste tan hermoso , i sin igual cuerpo de España.

En

En Consulta , que con fecha de 15. de Enero de este año hice al vuestro Real , i Supremo Consejo de Castilla , anotè con alguna estension varias particulares causas, de que pudieran provenir , con el motivo de pretender no se impusiese la tasa de el Pan , de que tuve noticia se estaba tratando ; pero no sentè expecificamente la raiz productiva de dichos universales males.

En otra Representacion , que hice a V.M. con fecha de 18. de Noviembre de el año pasado de 1772. expúse , i demostrè los beneficios , que al Reino provendrian , i con particularidad a los Corregidores , i Alcaldes mayores , si èstos Empleos se pusiesen en graduacion , i escala ; por cuyo medio se escusarian los perjuicios , que a los que sirven a V.M. en esta Carrera les provienen en la dilacion de sus nuevas colocaciones , viages , i demàs que allí anotè , con el fin de que V. M. lo remediasse.

Despues de esta Representacion hè reflexionado con bastante particularidad los males , que provienen con generalidad a todos los Vasallos , en que no se observe dicha graduacion : i de consiguiente , la disminucion que padece el Servicio de V.M. Todo en tanto grado , que se puede llamar con verdad esta falta la raiz , i vasa fundamental de todos los males , que se notan en esta Monarquìa , que no se han remediado , ni remedian , por màs que V. M. , i sus Ministros se hayan dedicado , i dediquen a evitarlos , pues como hasta aqui no se hà conocido la causa , no se hà podido aplicarle el adecuado remedio.

Posterior à avér registrado con no poca escrupulosidad los homicidios , que se egecutan ; los robos , que se hacen ; los pecados de toda especie , que se cometen ; la pobreza , i miseria , que con generalidad se registra èntre la mayor parte de Vasallos de V.M. ; lo mucho que hà costado en hacer el reemplazo de el Egercito en la repeticion de Ordenes , que no se han observado , i el perjuicio que a los Pueblos se les hà seguido ; contrario a la piadosa intencion de V. M.,

i Ministros que las despachan : I ultimamente , el no poderse conseguir por tantos i tan repetidos medios , i modos con que V. M. incessantemente se hà dedicado a que se egercite la justicia , i por élla se eviten los antedichos males , mezclando su paternal amor , tambien la gracia , que es notoria , se há seguido a todos sus Vasallos por quantos tiempos , i asuntos la ocasion há permitido ; hè venido en conocimiento , i en mi corta inteligencia hé concluido , que la fundamental causa de todo lo malo proviene , de que la Carrera de los Jueces no tenga estimacion , i que por lo mismo èstos sean , como son en la mayor parte , interesados , imperitos , desidiosos , estafadores , escandalosos , sin zelo al Servicio de Dios , de V. M. , i de los Pueblos , que estàn a su cuidado.

Para que esta proposicion sea verdadera , està la prueba tan acreditada , que ojalà no lo estuviera ; pues en los mas Pueblos de España , que se entre , i pregunte por los Jueces , se oirà con generalidad hablar en términos , que sea necesario cubrirse los oídos ; i se experimentarà en la inobservancia de la Justicia , i desprécio de las Ordenes Superiores , lo mismo que déjó sentado.

Todo el trabajo , i desvélo , que V. M. , i sus Superiores Ministros invierten en pensar el modo de evitar los delitos , i de sentar una continua paz , i beneficio a los Vasallos , con la màs lastimosa compasion , i sin remedio se pierde ; porque la actividad , i zelo que llevan las Ordenes de la Superioridad de donde se comunican , no tienen efecto luego que llegan a las manos de los Jueces , quienes recibidas , solo usan de èllas para publicarlas ; pero no para zelar su cumplimiento , i como en éste està refundida la utilidad , no teniendo , se inutiliza el trabajo , que en su formacion se espendió , i la República queda con la misma relajacion , i desorden ; i por la continuacion el vicio mas arraigado , i mayor la dificultad de arrancarle.

Una de las muchas justificadas Ordenes , que en tiempo de el Reinado de V. M. se han decretado , hà sido la que

pre-

previno el repartimiento de tierras comunes , i concejiles; cuya providencia puesta en ejecucion , como se mandò , se evitaria mucha, o la mayor parte de la decadencia , que España padece con la falta , i pobreza de los Labradores; pues dandolas proporcionalmente a éstos , i demàs , que pudieran hechar una Yunta, o Pareja para labrarlas con exclusion absoluta de los poderosos , i gruesos ; era indispensable , que se aumentase el numero de Labradores , i decayese la pobreza: i si se registra el cumplimiento , i observancia que hà tenido, se encontrará , que muchos de los Jueces, luego que la recibieron , en uso de la parcialidad , que tenian con los ricos, por lo que éstos les gratificaban, les asignaron mucha parte, i el resto repartieron a los pobres , quienes , aunque vieron, i experimentaron el perjuicio , lo toleraron , i aguantaron; así por temor de los Jueces , i poderosos , que pudieran ocasionarles grandes daños , como por no tener arbitrio , ni medios para plantear las quejas , i recursos a la Superioridad, quedando en mucha parte frustrado el efecto tan loable, que prometia el justificado fin de el Legislador.

Lo mismo , que hà sucedido con esta Orden , se hà practicado con las demás comunicadas para los sorteos , extirpacion de vagos , distribucion equitativa de cargas concejiles; anotacion , que està mandada hacer en los Libros , que se deben formar en las Capitales , i Corregimientos de Partido , incluyendo , i matriculando a los Comerciantes de granos , para evitar el crecido precio de ellos ; en las que previenen el manejo, quenta, i distribucion de los caudales de Proprios, i Arbitrios; las que indican la plantificacion de la grande, i tan digna alabada obra de la Unica-Contribucion, i demàs que por evitar molestia , no se expresan : proviniendo de su inobservancia los innumerables daños , que se experimentan, sin que absolutamente se pueda verificar el alivio por tan loables , i justificativos medios.

La mayor prueba de esta verdad , està : en que si las Leyes se observàran con las Ordenes , que contahidas a ellas

se comunican , no fueran los desordenes , delitos , daños , i pecados tan visibiles , i publicos , como se cometen ; con la lastima , i compasion de que algunos se egecutan a presencia de los Jueces ; pero que mucho , quando algunos de estos no se desdeñan de que los vean delinquir sus subditos.

Fué Divina sentencia dicha por Salomon , que quando los malos tienen el mando , gime el Pueblo ; i quando los de malas costumbres son elidos por Jueces , los buenos se esconden , i la virtud no parece.

En qualesquiera cosa (segun comun sentir de los Filósofos) es potentísimo el principio de ella ; i aún más afirman , que la que procede con buen principio , tiene yà la mitad hecho : los Jueces son el principio de las Republicas , como que son por quienes se gobiernan , i por sus virtudes , o vicios , se conservan , o perecen los Pueblos.

La Nave , que està al arbitrio , i gobierno de un Piloto ; que no sabe mover el timòn , tomar el viento , i mandar a los Marineros , en que peligro se verán ! estando en manos de quien a sí mismo , ni a los otros sabe gobernar : en la misma forma estará la Republica en grandísimo riesgo si los Jueces son incapaces ; porque la culpa del Marinero es leve , i el pecado del Plebeyo a el solo daña : pero el Juez de la Nave , i de la Republica perjudica a todos los que están en ella ; i es lo mismo que tenga un hombre malo el empleo de Juez , que entregar el cuchillo a el que està furioso.

En tiempo que hai en los Pueblos Jueces aváros , crueles , injustos , i apasionados ; en el oír dificultosos , i en sus respuestas asperos , sobervios , i altivos ; los vicios reinan , las costumbres se amancillan i corrompen , la modestia civil se profana i pervierte , las virtudes padecen , i en su lugar se introduce toda licencia , i soltura , no teniendo sus moradores la vida , ni la hacienda segura : verificandose todo lo contrario quando los Jueces son buenos , como aseguró Cicerón quando dijo : que la estabilidad de la Republica de Atenas más se debía atribuir a la direccion , i virtud de aquellos Varones

zelosos que la governaban , que a los Muros , i Fortaleza que la defendian.

La causa de que haya tantos Jueces malos dimana , i proviene en no darles generalmente la estimacion , que merecen unos Empleos tan caracterizados i respetuosos : en no estar dotados los Empleos como corresponde : en la suspension que padecen en sus nuevas colocaciones : en no tener la Carrera la graduacion , i ascenso que le corresponde : en que por esta razon no hai con pluralidad personas de acreditada conducta desinteresè i amor al real Servicio , que se dediquen con generalidad a ella : en que son desatendidas , i despreciadas sus Representaciones , Recursos , i Consultas ; pues como mucha parte de los Jueces no las hacen con fin recto , no solo se desestiman las de èstos , si las de los que caminan con el mejor zelo ; porque se presume aspiran con ellas a que tengan efecto sus privativos particulares interèses ; i ultimamente proviene en no hacerse la Eleccion de todos con la escrupulosidad , informacion , i seguridad de sus genios , modales , ciencia , talentos para el gobierno , virtud , i todo lo demás , que corresponde a una desinteresada , i acreditada conducta.

Que no se les dà a los Jueces la estimacion , que sus Empleos merecen ; no necesita de prueba , pues visiblemente la experiencia demuestra el poco aprecio , que de èllos se hace en los Pueblos , i aùn en la Corte , en donde causa pudor su vista : en aquellos , los vecinos desprecian sus ordenes , contravienen a sus vandos , i si algunos castigan , les fugieren especies de venganza , que los Jueces toleran aunque sean buenos , por no experimentar los efectos de su mala voluntad , i sufren la inobservancia de las Ordenes , i ejecucion de los delitos ; unos , porque no les descubran los suyos ; i otros , porque no se los levanten por medio de quejas a la Superioridad , acreditandolas con testigos falsos , en que tengan que espender el tiempo , i el dinero , que de sus còrtos sueldos perciben : mayormente , quando les consta el mal predicamento , i concepto , en que estàn en la Superioridad , pagando justos por pecadores.

En

En la Corte se vén arrastrados por las calles, zaguanes, i antefalas, pidiendo los mas de éllos prestado, o mendigando para mantenerse, i a sus familias, è hijos; causando en quien los conoce una especie de lastima, o desprécio con proporcion a sus conductas, que por uno, ú otro médio origina admiracion; i quando acaban las crugias pasan è empleados a los Pueblos, i los naturales de éllos, (que por casualidad) los han visto en la Corte, divulgan el como estaban, i con esta voz los vecinos, i subditos los menosprecian, àjan, i ponen en estado, que por sonrojados, no egercitan la Justicia ansiosos de concluir su Trienio, i pasar a otros Pueblos donde los respeten; i no obrando arreglados con distribucion de la Justicia, si la República está enviciada, se aumenta el desorden, i finò, se origina, i està dispuesta para empreender, i egecutar quantos males se les proponga a sus habitantes; porque el cuerpo sin cabeza, se deja conocer lo derecho que andarà, i el acierto con que obrarà.

Si los Jueces están casados, i cargados de hijos, i familia, se vén necesitados a pedir prestado, i someterse a los ricos, i poderosos; por esta razon se contrahen a gobernar el Pueblo como se les antoja, i practicar quanto quieren, perdonando a los delinquentes, tolerando los robos, i sufriendo todo desorden, i escandalo en la República; i quando por las quejas que les dan, i la administracion de Justicia que les piden, o por escrupulo de su conciencia quieren observarla, se interponen, i empeñan los acreedores para que la suspendan, i como no puedan satisfacerles, les pagan vendiéndoles la Justicia, sin tener otro remedio.

En esta forma son irrisibles, i despreciables los Empleos tan caracterizados, i respetuosos de los Jueces, en quienes està representada la Persona de V.M., i substituyen su Dignidad en los Pueblos, en que están con el egercicio de la Real Jurisdiccion Ordinaria; a la que todòs, aunque obtengan los mayores Empleos, están con una especie de subordinacion a los Jueces, que la regentan en los Pueblos que habitan, i
por

8
por mas fueros , i privilegios que gocen : en ciertos casos pueden los Jueces conocer en los delitos que cometèn , i por lo mismo deben ser las primeras , i mas distinguidas personas de la República.

Por esta razon se requieren mas circunstancias en los que han de ser Gobernadores , Corregidores , i Alcaldes mayores , que en los que se han de elegir por Oidores : porque segun Sto. Tomàs refiere , el arte , i oficio de gobernar la República es la mayor ciencia , i arte de todas las artes , la màs dificultosa de aprender , i la màs peligrosa de egercitar ; siendo necesario , que sepa obedecer a V. M. , i ponerse debajo de la autoridad de sus superiores Ministros , honrar a sus iguales , mandar a los subditos , defender los pequeños , hacer rostro a los grandes , i Justicia a todos.

El Oidor solo vè los pleitos que le relatan , i sentencian con la conferencia de otros compañeros , con quienes , si el uno vè errado en su vòto , con la comunicacion , i examen se corrige , i juzgan por el mayor numero , siendo el menor trabajo de el Corregidor , o Alcalde mayor el sentenciar los pleitos , i para esto se requiere mas ciencia en el Juez inferior , que en el superior ; porque el acertar , o errar en las Sentencias , pende solo en su parecer , sin que haya quien le advierta si vè , o no errado , ni tiene mas que a los Abogados , i las Partes , que pretenden engañarle , i el solo hà de hacer eleccion , i distribucion de la Justicia.

El Oidor solo conoce en las causas civiles , el Corregidor de civiles , i criminales : i las partes de prudencia , valor , i diligencia , que son necesarias en lo criminal , para la coercion , i castigo de los delitos , i limpiar la República de los malos ; nadie hai que lo ignore ; porque el gobierno , i concierto de los Pueblos , en que tantos cuidados , i partes se encierran ; en guardarlos de los enemigos , el proveerlos de mantenimientos , en que trae sobre si la aclamacion de el Pueblo : el tratar con tantos Regidores de varios juicios , genios , i designios : el ajustar las cosas de un Cabildo con la cristiandad , i limpie-

za debida , i con la autoridad de la Justicia , para que no la usurpen , como cada dia pretenden : i las muchas circunstancias , que a cada cosa de éstas se juntan , de que està descargado el Oidor ; requieren gracia particular , valor , i talento , porque aquel es de mejor entendimiento , que sabe agradar a varios entendimientos.

El Corregidor hà de tratar con el Regidor tiráno , con el aldeáno ignorante , con el rico , que quiere mandarlo todo , con el rufián atrevido , con el usurero cauteloso , con el vecino incorregible , con la muger disolúta , con el Escrivano desalmado , con el holgazán insolente , con el Militar sobervio , con los demás aforados , i con otras gentes de varias calidades , humores , i condiciones , a quienes ha de hablar con diverso término , i lenguaje , tratando a cada uno con el decòro , que el nègocio , persona , i su oficio requiere , siendole forzoso , hablando , o obrando , dar muestra , i señal publica de su prudencia , autoridad , valòr , modestia , rectitud , letras , i virtudes ; o de lo contrario : i nõ puede callar en publico , votàr en secreto , encubrir sus defectos , i administrar su oficio , como lo puede hacer , i hace el Oidor.

Considerando antiguamente los Reyes de España , quantas màs prendas se requieren para el oficio de Corregidor , que para el de Oidor , facaban los Ministros mas aprobados para los Gobiernos principales , como se verificaba en Toledo , i Sevilla , donde en los principios de el Siglo pasado , i con particularidad en el año de 1624. se embiaron por Corregidores Alcaldes de Corte , i hoi se destinan Oidores a los Corregimientos de Vizcaya.

Por esta razon se tenia en Roma en màs el Pretòr de la Ciudad , que un Senador ; i era ordinario de los Cònsules sacar , i embiar Pro-consules a las Pròvincias , i Varònes Consulàres a los gobiernos de èllas , i de estos Governadores , segun una Lei de las doce Tablas , eran elegidos los Senadores , como lo afirma Ciceron , i dispuso el Emperador Justiniano ;

no ; porque con la noticia de los Gobiernos publicos de los Pueblos mayores, i menores, estuviesen mas versados , i circunspèctos en todas las materias de el Gobierno ; i asì por sus grados , meritos , i servicios iban ascendiendo , i no solo se observò esto en la Republica Civil , sì tambien en los Gobiernos Militares.

La falta de dotacion , que se experimenta en los emplèos de los Jueces , es una de las causas , que fomentan sus procedimientos desordenados , i la falta de respeto , i sumision , que los subditos les profesan ; pues el Juez que no tiene sueldos equivalentes para su manutencion , i familia , es indispensable que busque , aunque sea por malos medios , el que mejor le acomode para alimentarse , de que provienen las indevidas multas , colusiones , fraudes en los caudales publicos , exceso de precios en los Abastos , la falta , e infima calidad de èstos , i venta de la Justicia.

No teniendo con que alimentarse , igualmente carecen de que vestirse , i adornar la casa , como corresponde a su principal Dignidad , i distinguido emplèo ; pues asì el decente vestido , como el adòrno de la casa , o a lo menos de la pieza donde juzga , i despacha las Causas , es mui recomendable , i provechosa , para que le guarden el respeto debido , i obedezcan sus preceptos , como lo sienta la Lei 18. titulo 21. part. 2. , que dice : los Nobles trayan los Mantos mui limpios , segun el uso de sus lugares : e esto facian , porque quien los viese , los pudiese conocer entre todas las otras gentes para saberlos honrar.

El oficio de Juez Ordinario , segun dice el Jurisconsulto Pablo , tiene Magestad por su Ministerio , i Alteza de el Tribunal , que hace venerable a el Magistrado , i por lo mismo dice ; conviene que el Juez vaya bien vestido , i lo mismo sus Ministros , i Alguaciles.

Aristoteles escriviò a su discipulo Alejandro Magno , que adornate su persona siempre con abito Real , i Seneca aconsejò a la muger de Neron , tambien su discipulo , que

se vistiese cada dia delicada , i preciosamente , nõ por ella , si por la autoridad de su Imperio.

La Lei 18. tit. 7. part. 2. en la Institucion de el Rei ; dice : otro si , en el vestir les deben mostrar , que se vistan de nobles paños , e mui apuestos , segun que asi conviene. El Jurisconsulto Calustrato dice , que el oficio de Governador de Republica es honorifico , i suntuoso. En el Exodo se lee , mandaba Dios , que en los Sagra- rios , i Sacristias estuviesen grandes espejos , donde los Sa- cerdotes se mirasen para adornarse , i componerse , porque la mala compostura de la persona la hace despreciable.

La reverencia , i respeto de los subditos a los Supe- riores es el presupuesto , i vasa principal de el buen regi- men , i gobierno de la Republica , porque faltando la ve- neracion , ni el que gobierna se atreve a mandar , ni los subditos quieren obedecer , i todos los oficios de Justicia , o dejan de egercitarse , o si se administran , es sin la egecu- cion debida.

Tan alta es la Dignidad de los Jueces , que no solo representan al Principe terreno que los puso , i constituyò en sus Juzgados , i Corregimientos , si tambien al Princi- pe Eterno , de quien procede todo Poder , como el mis- mo Dios lo dijo ; por mi reinan los Reyes , i los Jueces sentencian lo justo ; asi tambien lo demuestra San Juan Evangelista en su Evangelio , quando Cristo le dijo a Pila- tos : *Non haberes potestatem adversum me ullam nisi ti- bi datum esset desuper.* En el Exodo , i otros lugares de la Sagrada Escritura llama Dioses a los Governadores , i Jue- ces , porque con la vara , insignia de el Cetro Real , que traen en la mano , siempre estan representando al Rei de el Cielo , i de la Tierra por el ministerio de la Justicia , i asi por la Dignidad , i por la representacion se les debe el res- peto , no asi como quiera , segun Platòn , si las segundas veneraciones despues de las Divinas , Imperiales , i Reales. Consultando el Oraculo de Apolo , segun dice Vale-
rio

rio Maximo por los Etnicos , i Gentiles , que tentian de los buenos Jueces , dijo ; que dudaba si se debian colocar en el numero de los Dioses , o en el de los hombres.

El Sabio Rei D. Alonso en la Lei 2. tit. 4. part. 3. dijo : Grande es el Juez , i poderoso en la honra , porque como Vicario de Dios , i de su Principe ha de regir , i administrar la Justicia , que es el mas alto de todos los officios temporales , en que tanto se puede fructificar , i merecer.

Los Romanos por una Lei de las doce Tablas determinaron , que los Ciudadanos con modestia , i sin réplica respetasen , i obedeciesen a los Magistrados , i que éstos , con carceles , penas , i azotes , tragesen al yugo de la reverencia a los desobedientes , i protervos.

Todo lo antedicho justifica lo acreedores que son los empleos de Jueces , a que se atiendan por V. M. , imponiendoles , i asignandoles una proporcionada dotacion , para que con ella puedan mantenerse , i regentar la Jurisdiccion con el honor , aplauso , i decencia , que le es debida , i que por ella con generalidad les tengan , i profesen el respeto , que a su alta Dignidad le corresponde : I de consiguiente observen las Ordenes Superiores , i demàs que con arrèglo a ellas , i a justicia se imponen , i publican.

El modo mas proporcionado , i equitativo , tanto para el Real Herario de V. M. , como para los Pueblos de el Reino en la formacion , i plànta de esta nueva dotacion : me parece podia reducirse a el pensamiento , i proyecto siguiente.

En el antedicho Memorial , que dirigì a V. M. , en que propuse la graduacion de Corregimientos , i Varas , manifesté , que el modo de que tuviese efecto , seria , si V. M. mandase a la Camara , que dividiese estos empleos , graduandolos en tres clases ; que en los de la primera principiasen a servir a V. M. los que se dedicaran a esta Carrera , en la que podian permanecer cinco años por las razones que allì expuse : que de ésta pasasen a la segunda,

en que permaneciesen otros cinco , i de ella saliesen para la tercera , i al fin de los 15. se les consultase en todas las Plazas , que vacasen por los demàs fundamentos que anoté.

Sentado este pie , i presupuesto su efecto , se pueden a las tres clases diversas asignarles distintas dotaciones con respecto a su graduacion.

A la primera podrá señalarse mil ducados de Renta fija , que agregandole a ésta lo que los Juzgados produzcan , i demàs emolumentos que gozan , compondrà todo hasta 14. ò 15000. rs., cuyo sueldo parece será suficiente para la manutencion , i decencia de los que principian a servir a V. M. en esta clase.

A los que pasen a la segunda, se les podrá asignar, i dotar los empleos que comprehenda, en mil i quinientos ducados ; asi porque serán de superior trabajo por el mayor numero de vecinos de los Pueblos , i sus Partidos , como porque habiendo servido en la anterior a V. M. cinco años , son acreedores a mas sueldo ; con el que , i quatrocientos , o quinientos ducados de el Juzgado , i demàs , es correspondiente a la satisfaccion debida a los de segunda clase.

I a los de la tercera, se les podrá asignar por la razon anterior diez i ocho mil rs. , que con estos , i seis , o siete más , que producirá el Juzgado , i lo anexo , se puede contemplar por bastante sueldo a el trabajo que tendrán , i decencia que necesitarán para residir en las Cabezas de Reinos , donde estarán presidiendo , i representando la Real Persona de V. M.

Supuesto , que el que estén dotados correspondientemente estos empleos , es para beneficio , alivio , i sosiego de los mismos Pueblos ; deberán éstos concurrir con los caudales de Proprios a la subministracion de sus asignaciones , i salarios ; i quando algunos no tengan los suficientes con que satisfacerlos , podrán proponer a V. M. el arbitrio , que deba imponerse , i de que puedan usár con la posible

equidad, i menor perjuicio de los vecinos; i siendo tal el Pueblo, que no encuentre medio en que imponerle, constando su certeza, deberàn contribuir a completar el pàgo todos los Pueblos comprehendidos en la Provincia, o Reino donde estè el que no los tiene, con proporcion siempre a el quanto, que de sobrantes cada uno tenga: pues parece, que estando incluidos en el mismo Reino, i por lo mismo inmediatos a el que està imposibilitado, i pobre, deben ayudarle, i sostenerle; asi por ser miembro de un mismo cuerpo, como porque no dejaràn de participar de los buenos efectos, que producirà la recta administracion de Justicia en los Abastos que comprehenden, quando a ellos vayan, i demás a que trasciende el beneficio de una Republica bien administrada.

Las suspensiones, que padecen en sus nuevas colocaciones, es otra de las causas porque se experimenta el mal procedimiento, i versacion de los Jueces en el gobierno de las Republicas, i distribucion de la Justicia: pues como en ellas gastan tanto tiempo, paciencia, i dinero en las pretensiones tan dilatadas; quando pasan colocados, entran en los Pueblos como Toros, que salen de los toriles garrochados; aprovechando el tiempo en hacer daño, i viendo como pueden pillar a los vecinos en el mas leve descuido para sacrificarlos con multas, i tirarles por alto, con particularidad a los pobres, que no pueden defenderse; impacientes por desempeñarse de los debitos, que contraxeron para su manutencion, i pretension en la Corte, i para ahorrar lo mucho, que han de bolver a gastar finalizado el trienio en sus nuevas colocaciones.

En estas pretensiones, i suspensiones se les origina, i aguantan los Jueces una especie de castigo, que no se dà con presencia, i respecto a la culpa; pues si fuera con esta mira, a los que estàn detenidos no se les consultàra, como se les consulta, i posterior, quando les pinta la suerte, salen colocados.

El no tener la Carrera el ascenso , que le corresponde de las Plazas , es otra de las causas de la maldad de los Jueces , i que no lo tiene es bien sabido ; pues por grande que sea el numero de las que se proveen , por maravilla se ha visto hasta còrto tiempo a este , que se haya eligido a un Corregidor , o Alcalde mayor , siendo èstos los que parece las debían servir (hàblo de los buenos , que no deja de haver algunos) aun con mas mèrito , i razon , que los Abogados , i otros ; porque estos en primer lugar , no hèn servido a V. M. , si a las Partes , que por sus derechos , e interèses las defienden ; i los Jueces le hèn servido , i al comun de los Pueblos , en que hèn estado con un leve salario , que en algunos por tan mìnimo , se puede decir de oficio : En segundo , porque los Abogados no saben , ni tienen experiencia como los Jueces que han sido , para go- verner , i dirigir las sentencias a la posible utilidad de las Partes , i de los Pueblos : no tan solo por las Leyes de el Reino , i demàs por quienes se juzga , si con arrèglo a los casos particulares , que les han acaecido en los que hèn estado , i lo que en ellos hèn experimentado de las trampas , i artificios , que han egecutado en algunas causas los dependientes de los Juzgados inferiores , para obscurecer la Justicia : con cuya pràctica pueden dar las providencias , que la experiencia les dicte convenientes para aclararla.

I lo tercero ; porque el que hà acreditado en el Juzgado , i gobierno inferior ser buen Juez , tiene suficiente prueba para creer , que lo serà mejor en el superior , asi por la mayor experiencia , como por las menores partes , i razones de que se compone èste , de aquel , como queda sentado : i los que se han hecho visibles , i han provado bien de Abogados , puede , i suele no estarles tan bien los emplèos de Jueces , quienes no siempre deben sentenciar precisamente por las Leyes , observandolas sin aumento , ni diminucion ; pues con respecto a los efectos , que por la pràctica conozcan han de producir , se deben adelantar , o minorar.

Los Jueces corren por toda España, se imponen en los modales, costumbres, vicios, delitos, excesos, i virtudes, de que cada Provincia, i aun cada Pueblo abundan; unos porque los han visto, i otros por noticia, que les han dado los compañeros: quando llegáran al ascenso de las Plazas, si V.M. determinára la graduacion, entrarian tan expertos, prácticos, i versádos en todos asuntos, que con igual facilidad, que el Medico experimentado provee de medicina a los males, aplicaria el remedio a los delitos, i excesos; sentenciando, i adecuando el castigo a la culpa; en términos de que se verificára el escarmiento, i remedio: i de consiguiente, si entráran con generalidad a el servicio de todas las Plazas, quando nõ unos, otros darián noticia particular por experiencia de los gènios, inclinaciones, i conciencias de el mayor numero de las Partes litigantes; con cuya ciencia, i si sentaban, que eran poderosos, faltos de temor de Dios, que havian pretendido en sus tiempos Pleitos injustos para quitar haciendas ajenas, valiendose de testigos falsos, i demàs; era presupuesto para que todos los de Sala se reparásen, i mejor conciviesen el modo de sentenciar los Pleitos, con prémio, o castigo de los litigantes proporcionalmente, i con beneficio de los Pueblos de donde se apelaban.

Los que no han sido Jueces no tienen esta versacion, i experiencia; porque por lo regular, siendo como deben ser Facultativos, pocos Pueblos visitan, i si algunos andan, no es con el cuidado, i conocimiento que los Jueces, que por sus empleos lo entienden, les dicen, i lo saben todo.

Por no tener estimacion los Jueces; por no estar dotados sus empleos; por las suspensiones que padecen, i por no tener la Carrera la graduacion, i ascenso que se merece, no hai con pluralidad personas caracterizadas, de acreditada conducta, desinterès, i amor al Real Servicio, que con generalidad se dedíquen a ella; i por lo mismo no son, ni proceden los Jueces como corresponde a tan distinguidos Ministros de V. M.

Qualesquiera que tiene un buen Patrimonio, i que hà cursado Estudios mayores, i menores, por lo regular siempre huye de esta Carrera teniendo las paradas que tiene, i que aunque en ella corra toda su vida, i esta sea dilatada, siempre ha de ir tropezando en ella, sufriendo golpes tan crueles, que hacen desmayar a los mas fuertes, i alentados; i al fin, quando mueren despues de treinta, i mas años de servicio, dejan la muger, e hijos expuestos poco menos que a pedir limosna.

Como la experiencia esto demuestra, quien alcanza proporcion para tomar otro destino, porque tiene gasta, se dedica a otra Carrera, i por ella logra por atájo lo que los Jueces no han podido alcanzar en tan dilatado tiempo, despues de tantos trabajos como han sufrido, i aguantado, peleando continuamente con tantas clases, i diversidad de gentes como hai en los Pueblos: no teniendo hora de el dia, ni de la noche, que con seguridad puedan decir, tengo arbitrio a disfrutarla; porque en todas, segun los casos que ocurran, estan obligados, i contraidos a oír a los que piden, i demandan Justicia; esto tiene lugar, i se experimenta en los buenos Jueces, de cuya clase hà habido, i hai pocos.

Lo desatendidas, i despreciadas que son en los Tribunales superiores sus Representaciones, i Recursos, es otra de las partes que constituyen malos a los Jueces; que es cierto se desestiman por las razones que quedan anotadas; pero redundando el perjuicio de que los subditos mas los desprecian.

Para que la reverencia, i respèto debido a los Corregidores sea mas estable, i en los animos de los inferiores mas bien se imprima, ha de principiarse este favor, i autoridad por los Presidentes, i Ministros de los superiores Tribunales de el Consejo de V. M., a cuyo egemplo se mueven los demàs: asi lo dispone el Derecho Civil, i lo dictan las Leyes 18, 19, i 20, tit. 9, part. 2., encargando honren

mucho a los Jueces, amandolos, e fiando mucho en ellos, e faciendoles mucho bien, i honra : asi lo hizo el Emperador Alejandro Severo, que llamaba a los Jueces, i Governadores de sus Pueblos amigos, i los tenia por tales, combidandoles a su Mesa, i trayendoles a su lado, como que en ellos pendia la quietud, i direccion arreglada de sus Vasallos; i lo practicò con Ulpiano Jurisconsulto, aunque era mozo, i de humilde nacimiento, para que se pueda verificar lo que decia el Emperador Justiniano, que el Corregidor, i Ministro, a quien el Principe honra, ha de ser respetado de todos.

Pero en el dia los pocos buenos Corregidores que hai, no son con estas ventajas de honra favorecidos, antes por haver tenido estos officios, que egercen tantos malos, tienen mucha menos estimacion que otros empleados en menores Dignidades: siendo cierto que los Principes siempre hicieron mucho aprecio de sus personas; como se colige de el testimonio que refiere S. Geronimo haver hecho Donsio Senador, quando dijo a un Principe: porque te he de respetar como a Principe, sino me respetas como a Senador.

Ya que esta cortesia no se debe por este modo conquistar, aunque por Justicia se debia pedir con arreglo a lo que previene la Lei 12. c. de *Palatis sacris largitio*; en que dispone el Emperador Justiniano: que a los Corregidores se debe respeto, i reverencia, no solo de los inferiores, si de los Superiores, que vienen a su Provincia, o asisten en ella: a lo menos es cosa mui sabida que esta desatencion, i poca honra, que por los Superiores se les dà a los Corregidores, i Ministros de Justicia, causa en los subditos menoscprecio de ella, i muchos daños, i males en la Republica.

Acaeze en los Pueblos un caso particular, i delicado, que por tal, i malas resultas, que las providencias dadas solo por el Juez pueden tener, no se atreve por si a determinar en la causa; consulta con ella a la Superioridad, con particularidad si el Reo goza de fuero; quien juzga que todo lo practicado en ella lo ha ejecutado por particulares fi-

nes, interèses propios, o odio a la Parte; quien recurre quejandose de el Juez, i promete falsificàr los Autos, aunque vayan mas autorizados; para ello se libra Despacho, i con èl, i a quien se hà conferido comision, se presenta en el Pueblo, en donde con sus amigos parciales, criados, ahijados, b i parientes, hace la justificacion que se le antoja, con la que recurre al Tribunal Superior, que corresponde a el Reo, que goza de fuero; i como en èl se vè tanto bueno, que le hà supuesto, i malo levantado alguna vez al que es buen Juez; sin oirle, se le ha multado, i remitido persona tambien aferrada a la exaccion de la multa, que se le hà impuesto, quien en odio de la Causa, que le formó a el compañero, le hà atropellado, poniendole en venta el Omenaje, i alhajas que tenia, causando un escandalo grande en el Pueblo; cuyos vecinos hàñ sabido la rectitud de el Juez, i lo cierto de el delito de el Reo, que yà, no como tal, si con un defensor, i menosprecio grande se hà presentado delante de el Juez, quien, con el sobresalto de lo que le sucediò, porque no se le emplazò, defendiò, ni hizo càrgo alguno de la culpa, que le levantaron, se vé sin saber que hacer, ni donde recurrir; hecho irrisible objeto de los malos, que se alegran, i celebran la opresion en que està constituido; i si quiere obrar, i tomar el ultimo rèmedio, hà de elegir èl de recurrir a la R. P. de V. M., para que mande se le oiga, i no se observe la imposicion de perpetuo silencio, que se le impuso, quitando a V. M. el tiempo, que necesita para asuntos de mayor gravedad, i peso; perdiendo el Juez en nò emplearlo en el gobierno politico, i economico de la Republica, en el despàcho de su Juzgado, i en cumplimentar, i despachar a los Pueblos de su Partido las Ordenes Superiores que se le comunican, i demàs asuntos, que està a su cuidado.

I luego que V. M. manda se le oiga, i atienda, tiene que, para defenderse, conferir Poder a Procurador, que tome los Autos, i seguir por medio de Agentes, Escrivanos.

Abo,

Abogados, i Relatores una Causa que formò por officio de justicia, i evitar escandalos, i pecados publicos; en la que si hà de continuar, se hà de contraher a suplicar a los testigos, que saben la verdad, i lo que pasó para que los que declararon digéran en favor de el Reo, i contrario a ella; i los que deben jurarla, se niegan a declarar; bien, porque temen a el convecino, que necesita tenerlo grâto, por lo que a ellos se les puede ofrecer, i temen con él indisponerse; o bien, porque tienen presente, que el Juez ha de durar poco, que està tal vez para cumplir, i de nada les puede aprovechar.

Con todo lo antedicho que el Juez supone le ha de suceder, toma a partido condescender con los que se interesan, para que deponga el seguimiento de el recurso, que, como presume las malas consecuencias, que regula ha de tener, està deseando dejar, con la promesa que se le devolverà la multa, que alguna vez se hà aplicado al Reo; sin atender a lo ajada, i despreciada que queda la Real Jurisdiccion ordinaria, i por lo mismo el pie que toman los subditos para cometer iguales, o mayores excesos, que, como no puede remediar por temor de su perdicion, toléra, i falta por todo.

Con esta experiencia, si continúa en el mismo Pueblo, o pasa a otro, por mas delitos, i excesos que se cometan por los poderosos, aunque sea el mejor Juez, todos los sufre, i tiene por menos mal el que lo tengan por tolerador de excesos, no haciendo causas a los Reos, i castigandolos, que formarlas, i exponerse a que le suceda igual lance al pasado, al que mira con mas respeto que a la Justicia: i por este modo estraño el Juez zeloso, activo, i desinteresado pierde su actividad, i zelo, i la Republica queda con la desolucion; de todo lo que puedo ser buen testigo.

La eleccion, i nombramiento, que se hace de algunos Jueces, sin que preceda la escrupulosa informacion, i seguridad de sus genios, modales, ciencia, talentos para el

el gobierno , virtud , i todo lo demàs, que corresponde a una desinteresada, i acreditada conducta : es la otra final circunstancia , o motivo porque los Jueces no proceden con la rectitud debida a la confianza , que en su eleccion se tuvo de sus personas.

Es necesario , segun Platon , que no se elijan los Corregidores , ni Jueces por respetos humanos ; sì que preceda averiguacion de su linàge, de el concierto de sus casas , de el tràto de sus domesticos, i haciendas; de el credito entre sus vecinos, de la pureza de sus vidas pasadas , i presentes; de la gravedad de sus personas , i de las ciencias que han cursado , i por lo mismo se deben nombrar los de mejor linàge , fama , letras , i virtud ; no teniendo atencion a sus comodidades , sì, como dijo Augusto Cesar , a la estabilidad, perpetuidad , i felicidad de las Republicas : Todo lo que se ha de hacer con la mas rigurosa escrupulosidad ; porque como en muchas cosas es mayor la infamia de el infamado por malicia , que la culpa de el culpado por flaqueza; asi en algunas personas es mayor la fama pública , que la virtud secreta.

Asi como para guardar un rebaño de ovejas se busca, i procura el buen Pastor; en la misma forma se deben proveer los Pueblos de buenos Jueces; porque la Justicia no puede tener tràto ni compañía con los hombres injustos; por èsta razon dijo el Emperador Juliano , que primero se han de buscar las buenas costumbres, i despues la ciencia: Esto mismo aconseja Aristoteles , el Emperador Justiniano, i las Leyes de el Reino; i por todo, el cuidado de elegir Ministros de el Gobierno es mas peligroso para el que elige, i el màs importante, i de pèsò a la Republica, de que pende de todo bien , o mal.

Quando eligian los antiguos Sacerdotes , decian publicamente el nombre del que querian elegir , para que el que supiese alguna cosa notable de impedimento , la dixese: En la misma forma eligian los Espartanos los Jueces, i

Romulo se esmerò mucho, nombrando los que en linage, suficiente Patrimonio, persona, i virtud se adelantaban a otros, siendo la edad precisa, que havian de tener, quarenta años para principiar, i sesenta para jubilar; a cuya imitacion ordenò Alejandro Severo, se eligiesen los Prefectos, i nunca nombrò Senador, que no fuese con parecer, i voluntad de los Senadores, quienes por sus Empleos estaban instruidos en la mayor ciencia,

En el Deuteronomio mostrò Dios como se havian de elegir los Jueces, diciendo: Sacad, i nombrad èntre vosotros Varones sabios, entendidos, i de buena vida; cuya conversacion sea aprovada en todos los vuestros Pueblos; i aquellos oigan, i juzguen siempre èntre vosotros lo que hallaren por Derecho.

El insigne Obispo Covarrubias, siendo Presidente del Consejo, para examinar el talento de los que havìa de elegir para Jueces, acostumbraba combidarlos a comer, en especial a Letrados, i Cavalleros principales, i despues de mesa de las razones, i platicas, que con la debida modestia allì se trataban, descubria, i entendia el tèrmino literatura, inclinacion, i capacidad de las personas.

Para el acierto en èsta tan delicada, i recomendable eleccion, si a V. M. parece, puede servirse mandar, se practique en la forma, i manera que propondré, presupuesta la graduacion que es tan necesaria.

En primer lugar: que ninguno sea eligido, ni pueda pretender ser Juez, que no tenga cumplidos treinta años; porque con èsta edad se adquiere, i tiene mayor ciencia, i experiencia, que en la de veinte i cinco, que por Leyes de el Reino està asignada para que se puedan recibir de Abogados.

En segundo: que todos los que la tengan, estèn aprovados para abogar, i pretendan entrar en la Carrera; estèn obligados a presentar sus Memoriales a la Càmara con demonstracion de sus Titulos, que manifiesten el pàse de Abo-

gados, i demàs actos, que puedan indicar sus meritos, i todos se pasaràn al Fiscal, quien deberà tomar de las personas, que le parezca de mayor satisfaccion, i credito, los informes que quedan anotados, i siendo estos correspondientes a el acierto de la eleccion que se pretende, pondrà el pàse, con el que la Camara mandarà se admitan a Examen.

I en tercero: que el dia de la Semana, mes, o año, que V. M. tenga por mas conveniente, entren a Examen a presencia de todos los Camaristas, en el què yà nada se les preguntarà de Derecho Civil, por estàr en èl aprobados, i solo se les propondràn casos, que acaecen en los Pueblos màs, i menos delicados; a fin de que expongan con prontitud su parecer; i si de su resolucion, i de las rèplicas, i contrarèplicas que se les hagan, diesen soluciones, quando no totalmente convincentes, a lo menos parcialmente adequadas; quedaràn sentados en el numero de los aptos, para que se incluyan en las Consultas que se hagan a V. M.; por cuyo mèdio parece se puede en lo posible asegurar la buena, i apetecida eleccion de los Corregidores, i Jueces, que tanto se necesita.

El Emperador Trajano hizo un Memorial de todos los hombres mas virtuosos, sabios, i doctos, que a èl le parecian: i juntos les mandò escrivir dos oraciones en latin, i en griego, i el mismo escrivì de su puño lo que le parecia de la condicion, i abilidad de cada uno, para que despues de sus dias el Senado abriese, i leyese aquella lista, i Memoriales, i de allí eligiesen, no a los que mas solicitaban los empleos de Jueces por empeños, i dadibas, sè a los que mejor lo merecian.

He expuesto, Señor, i demonstrado con mi corta capacidad, i experiencia lo mucho que abunda España de Jueces malos, e indignos de obtener, i regentàr tan autorizados, i respetables empleos: las causas de que proviene su maldad, i desorden: i el modo, i mèdio, que el desèo, i cèlo que me asiste de el mejor Servicio de V. M., i alivio de sus

Vasallos , ha encontrado por mas proporcionado para el remèdio : Que quando todo no parezca así a V. M. i jùzgue por no conveniente la pràctica de el todo , o parte de los medios que he propuesto , no dejarè de disfrutar la satisfaccion , que me queda , en que he demonstrado a V. M. el infaciable desèo que me assiste de vèr autorizada, i respetada la Justicia , i observada con el cumplimiento de tan acertadas , i generalmente alabadas Providencias , i Ordenes , que en el feliz Reinado de V. M. se han expedido; i publicado para alivio de las necesidades publicas , i restablecèr la Nacion Española a aquèl antiguo honor , i decòro , que la ha hecho siempre tan gloriosa ; de cuyo logro pende el mayor gusto, i lauro de V. M. , la seguridad de estos Reinos ; i el escudo mas constante de la Religion Catolica , para cuya heroica defensa pido , i pedimos a Dios prospère , i dilàte la importante vida de V. M. muchos años.